



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE NÚMERO: RSCL/TAB/001/2009
ACTOR:
LENIN BOCANEGRA PRIEGO REPRESENTANTE
PROPIETARIO DE CONVERGENCIA ANTE EL
CONSEJO LOCAL
AUTORIDAD RESPONSABLE: 05 CONSEJO
DISTRITAL EN EL ESTADO DE TABASCO

TAB/CL/R01/EXT/20-02-09

Villahermosa, Tabasco, a veinte de febrero de dos mil nueve.

Vistos para resolver los autos del expediente número RSCL/TAB/001/2009, formado con motivo del Recurso de Revisión interpuesto por el ciudadano Lenin Bocanegra Priego, Representante Propietario de Convergencia ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado, en contra de la resolución número CD/R/27/05/001/04-02-09, emitido por el 05 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 135, párrafo 3, y 136 inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 37 párrafo 1, inciso e) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el Secretario del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, formula el presente proyecto de resolución conforme a los siguientes resultandos, considerandos y puntos resolutivos:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO LOCAL
EN EL ESTADO DE TABASCO

RESULTANDOS

Con fecha veintinueve de enero de dos mil nueve, el ciudadano Lenin Bocanegra Priego, en su calidad de Representante Propietario del Partido Convergencia ante el Consejo Local de este Instituto en el estado, presentó un escrito de denuncia en contra del ciudadano Nicolás Carlos Bellizia Aboaf, por presuntas infracciones cometidas a los artículos 134 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 347, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ante la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, misma que lo remitió el día veintinueve de enero de este mismo año, a la 05 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado para que tramitara y substanciara la denuncia presentada.

N

II.- Con fecha treinta de enero de dos mil nueve, el Maestro José Efraín Morales Jurado, en su calidad de Vocal Ejecutivo de la 05 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, emitió un Acuerdo de admisión de la denuncia planteada por el representante propietario del Partido Convergencia, mismo que se transcribe de manera literal:

A

"Paraíso, Tabasco, a treinta de enero de dos mil nueve.
Se tiene por recibido el día 30 de enero del 2009 a las 11:10 horas, en la 05 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el Estado de Tabasco, el oficio JLE/VS/0077/2009 de fecha 29 de enero de dos mil nueve, suscrito por el Lic. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Estado de Tabasco, mediante el cual remite a esta Junta Distrital escrito de queja de la misma fecha, presentado por el Ciudadano Lenin Bocanegra Priego,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CONSEJO LOCAL

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE NÚMERO: RSCL/TAB/001/2009

ACTOR:

LENIN BOCANEGRA PRIEGO REPRESENTANTE PROPIETARIO DE CONVERGENCIA ANTE EL CONSEJO LOCAL

AUTORIDAD RESPONSABLE: 05 CONSEJO DISTRITAL EN EL ESTADO DE TABASCO

representante propietario del Partido Convergencia ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el Estado de Tabasco, mediante el cual denuncia ante esta autoridad que el C. Nicolás Carlos Bellizia Aboaf, siendo Presidente Municipal, utilizó la propaganda Institucional del H. Ayuntamiento para hacerse promoción personal y publicidad a través de un medio de comunicación, publicitando la obra del Ayuntamiento de Centla, siendo que es un presunto aspirante del Partido Revolucionario Institucional, al cargo de Candidato a Diputado Federal. Esta presunta conducta indebida se expone por parte del denunciante a través de 2 ediciones originales de la Revista "Unidad Tabasco" de los meses de marzo y septiembre de 2008 y la edición del diario "La Palabra Política" de fecha 20 de agosto del mismo año. En la revista "Unidad Tabasco", época 2 No. 5 de fecha marzo 2008, se denuncia la existencia de una plana de publicidad consistente en una composición fotográfica de una página en la que se destaca la figura del C. Nicolás Bellizia Aboaf, como Presidente Municipal de Centla, Tabasco, actuando de diversas maneras: saludando a un grupo de niños que lo saludan y lo rodean, abrazando a una señora que lo observa felizmente, con un grupo de niños y maestros que aplauden en un salón de clases, platicando con una niña en presencia de algunas personas aplaudiendo, platicando con un grupo de personas en una calle donde se aprecian maquinaria trabajando en la pavimentación y, platicando con una persona dentro de una maquinaria de trabajo frente a un grupo de personas que lo observan. En la plana en comento se lee la leyenda "Unidos Impulsamos el Progreso de Centla" y debajo de esta leyenda, entre algunas de las fotografías mencionadas, se leen textos como: "segundo lugar a nivel estatal de cobertura de desayunos escolares", "Más de 1 mdp invertidos en proyectos productivos de indígenas", "Más de 14 mdp en pavimentación asfáltica, repavimentación y gravado de calles", "Apoyo para 1 mil 530 productores con alianza para la pesca", "600 mil pesos invertidos en el programa Escuelas de Calidad" y, "10 mil metros lineales de pavimentación asfálticas y gravado de caminos rurales"; con un cintillo en la parte inferior que dice "UNIDOS PARA PROGRESAR" y en su extrema derecha, un logotipo distintivo del municipio que dice "CENTLA H. AYUNTAMIENTO 2007-2009".

En cuanto a la revista "Unidad Tabasco", época 2 No. 7 de septiembre 2008, esta sólo se adjunta al escrito de quejas pero en ningún momento se describe alguna parte de la revista que denote actos indebidos por parte del denunciado, ni se aprecia este tipo de contenidos en la misma.

El tercer documental presentado por el quejoso se refiere el periódico de circulación estatal "La Palabra Política" de circulación estatal No. 117, de fecha 20 de agosto de 2008, en las páginas 8, 9, 10 y 11, se publica una entrevista a Nicolás Bellizia Aboaf, en la que presuntamente reconoce aspirar a ser candidato a un cargo de elección popular en el 2009 y de estar realizando actividades para ello, destacando algunas preguntas y respuestas como las siguientes: "¿Como político te estas preparando para una posterior oportunidad?. NICO.-¡Sí por su puesto!, en política quien no aspira, expira", "ahorita estoy dedicado de tiempo completo



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO LOCAL
EN EL ESTADO DE TABASCO

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

21



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CONSEJO LOCAL

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE NÚMERO: RSCL/TAB/001/2009

ACTOR:
LENIN BOCANEGRA PRIEGO REPRESENTANTE PROPIETARIO DE CONVERGENCIA ANTE EL CONSEJO LOCAL
AUTORIDAD RESPONSABLE: 05 CONSEJO DISTRITAL EN EL ESTADO DE TABASCO

a cumplir los compromisos que asumí en la campaña, a darle respuesta a las demandas de la comunidad porque tengo claro que por el momento tengo un doble compromiso, con mi pueblo y con mi partido. Por eso estoy haciendo las cosas bien, porque quiero una oportunidad más, me gusta la política y siento que puedo dar mucho más en apoyo del Estado y de mi pueblo.", "Me estoy preparando, efectivamente, el 2009 es un año político y de mi parte existe la intención de seguir trabajando en el ámbito público, con la certeza de que todos los que queremos participar en la política construimos nuestro futuro trabajando en el presente"; "Ahora que te refieres al 2009 como año electoral, ¿Cómo vez a tu partido, cómo te ves tú?", "NICO.-Aquí en Centla no existe la menor duda de que vamos a mantener el poder. El trabajo que hemos hecho en la administración municipal y el trabajo político que ha hecho el partido aquí en el municipio, nos da la certeza de que vamos a mantener la presidencia y vamos a mantener la diputación local y, en su momento también la distrital, que ahora está en manos de la oposición."

En virtud de lo anterior, el promovente solicita dar trámite legal a la queja administrativa presentada y, previo a los trámites correspondientes, sancionar al Partido Revolucionario Institucional y al C. Nicolás Carlos Bellizía Aboaf y, en caso de haber comisión de un delito electoral, dar vista a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, al considerar que las conductas del denunciado violan las normas contenidas en el artículo 134 Constitucional y los artículos 341, párrafo 1, incisos a), c) y f); 347 párrafo 1, incisos c) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

VISTO el escrito de cuenta y los anexos que se acompañan al mismo, consistentes en: una edición original de la Revista "Unidad Tabasco" época 2 No. 5 de fecha marzo 2008, constante de 12 fojas por ambos lados, incluyendo la carátula y contra carátula; una original de la Revista "Unidad Tabasco" época 2 No. 7 de fecha septiembre 2008 constante de 12 fojas por ambos lados, incluyendo la carátula y contra carátula y; diario "La Palabra Política" de fecha 20 de agosto del mismo año, constante de 16 fojas de ambos lados; recibidos en la 05 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Tabasco el día treinta de enero de dos mil nueve a las once horas con quince minutos, con fundamento en lo establecido en los artículos 14, 16, 17, 39, 40, 41 apartado C y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, párrafo 1, inciso a); 341, párrafo 1, incisos a) y f); 342, párrafo 1, incisos a) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, mismo que entró en vigor a partir del quince del mismo mes y año; así como el artículo 4, párrafo 3, inciso d), artículo 62, párrafo 2 inciso b), artículos 71 y 72 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria el día diez de Julio del 2008 y publicado el día dieciocho de Julio del dos mil ocho, reformado por el mismo Consejo en la sesión ordinaria del 22 de diciembre de 2008.

SE ACUERDA:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
 CONSEJO LOCAL
 EN EL ESTADO DE TABASCO

M

A

25



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CONSEJO LOCAL

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE NÚMERO: RSCL/TAB/001/2009
ACTOR:
LENIN BOCANEGRA PRIEGO REPRESENTANTE
PROPIETARIO DE CONVERGENCIA ANTE EL
CONSEJO LOCAL
AUTORIDAD RESPONSABLE: 05 CONSEJO
DISTRITAL EN EL ESTADO DE TABASCO



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO LOCAL
EN EL ESTADO DE TABASCO

1.- Fómese expediente al ocurso de cuenta, el cual quedó registrado bajo el número JD05/PE/CONV/JD05/TAB/001/2009; 2.- Iníciase el Procedimiento Administrativo Sancionador a que se refiere el artículo 4, párrafo 3 inciso d) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en contra del Partido Revolucionario Institucional y el C. Nicolás Carlos Bellizia Aboaf; 3.- Se señalan las 10:00 horas del día 2 de febrero de dos mil nueve, para que se lleve a cabo la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 72 del Reglamento citado, la cual habrá de efectuarse en las oficinas que ocupa la 05 Junta Distrital del Instituto Federal Electoral, sita en calle Palma Dátil No. 112, Colonia Quintín Arauz, Paraíso, Tabasco, Código Postal 86601, en esta ciudad; 4.- Cítese al Partido Revolucionario Institucional y al C. Nicolás Carlos Bellizia Aboaf, para que comparezcan a la audiencia referida, apercibido que en caso de no comparecer a la misma, perderán su derecho para hacerlo, corriéndosele traslado con copia simple del escrito de fecha veintinueve de enero de dos mil nueve, suscrito por el Lic. Lenin Bocanegra Priego, representante propietario ante el Consejo Electoral del IFE del Partido Convergencia, ante el 05 Junta Distrital del instituto Federal Electoral en esta ciudad, así como anexos al mismo; 5.- Cítese al C. Lenin Bocanegra Priego, Representante Propietario del Partido Convergencia, presentado ante el Consejo Local Electoral del IFE, para la celebración de la audiencia referida en el punto 3 que antecede, apercibido que de no hacerlo perderá su derecho para formularlo; 6. Se da vista a la Secretaría a efecto de que ésta valore el ejercicio de la facultad de atracción, mediante la cuenta del Sistema Institucional. Notifíquese personalmente al Partido Revolucionario Institucional, a través de su Representante Propietario ante el Consejo Distrital 05, al C Nicolás Carlos Bellizia Aboaf y, a Lenin Bocanegra Priego, Representante Propietario del Partido Convergencia ante el Consejo Local Electoral del IFE. Así lo proveyó y firma el Vocal Ejecutivo de la 05 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Tabasco, con fundamento en los artículos 147 párrafo 1, inciso e) y 152, párrafo 2, incisos a) y m), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha catorce de enero de dos mil ocho, mismo que entró en vigor a partir del quince de enero del mismo año, así como el artículo 14, párrafo 1, inciso e) y párrafo 2 inciso b), y artículo 71 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral."

M

III.- Con fecha dos de febrero de dos mil nueve, el Vocal Ejecutivo de la 05 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Tabasco, realizó la audiencia de pruebas y alegatos que señala el artículo 369, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, misma que se transcribe de manera literal:

"En la ciudad de Paraíso, estado de Tabasco, siendo las diez horas con diez minutos del día dos de febrero del año dos mil nueve, hora y fecha señaladas para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, a que se refiere el

A

26



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CONSEJO LOCAL

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE NÚMERO: RSCL/TAB/001/2009
ACTOR:
LENIN BOCANEGRA PRIEGO REPRESENTANTE
PROPIETARIO DE CONVERGENCIA ANTE EL
CONSEJO LOCAL
AUTORIDAD RESPONSABLE: 05 CONSEJO
DISTRITAL EN EL ESTADO DE TABASCO

artículo 72 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, ante el Vocal Ejecutivo de la 05 Junta Distrital del Instituto Federal Electoral, Maestro José Efraín Morales Jurado, quien certifica y da fe de lo actuado, asistido en la conducción de la presente audiencia por el Lic. Juan José Hernández Castillo, vocal de organización electoral de esta junta, con fundamento en lo establecido en los artículos 14, 16, 17, y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 145, 146, 147 y 371, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 14, párrafo 2, inciso b); y 72 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, también por lo ordenado mediante proveído de fecha treinta de enero del presente emitido por esta autoridad dentro del expediente en el que se actúa, y por el que se ordenó citar al Partido Revolucionario Institucional representado por la C. Denise Pérez Pérez, representante propietario del Partido ante el Consejo Distrital 05, al C. Nicolás Bellizia Aboaf y Lenin Bocanegra Priego, Representante Propietario ante el Consejo Local, para comparecer ante esta autoridad y desahogar la audiencia de mérito.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO LOCAL
EN EL ESTADO DE TABASCO

El Vocal Ejecutivo de la 05 Junta Distrital Ejecutiva del estado de Tabasco certifica: Que en este acto no se presentó el C. Lenin Bocanegra Priego, ni quien lo represente; se hace constar que comparece por parte del Partido Revolucionario Institucional, su representante Lic. Denise Pérez Pérez, que acreditó su personería con escrito de fecha 4 de diciembre del 2008, emitido por la Lic. Georgina Trujillo Zentella, Presidenta del Comité Directivo Estatal del PRI, y el Lic. Nicolás Carlos Bellizia Aboaf, que se identificó con credencial para votar con folio 0000073388349. A los comparecientes se les reconoce la personería con que se ostentan, en virtud de que la Lic. Denise Pérez Pérez ostenta el carácter de representante del Partido Revolucionario Institucional ante el 05 Consejo Distrital del estado de Tabasco y el segundo es directamente el inculpado y por tanto autorizado para comparecer en la presente diligencia, en los términos precisados con anterioridad.

Visto el contenido de la documentación antes descrita, el Vocal de la 05 Junta Distrital Ejecutiva del estado de Tabasco, con fundamento en los artículos 14, párrafo 2, inciso b) y 72 del reglamento respectivo; a) se tiene por recibido la documentación en cuestión, misma que se manda agregar a los autos del expediente en que se actúa para los efectos legales procedentes.

Continuando con el desahogo de la presente diligencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 72, párrafo 1, inciso g), fracción I del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, siendo las diez horas con diez minutos del día dos de febrero del año dos mil nueve fecha en que se presentó al denunciante, el Vocal Ejecutivo de la 05 Junta Distrital Ejecutiva del Estado de Tabasco, externó: con fecha 30 de enero del actual, se recibió en esta Junta Distrital, escrito de denuncia presentado por el Lic. Lenin Bocanegra Priego, Representante Propietario del Partido Convergencia ante el Consejo Local, y debido a que se cuenta con la presencia del denunciante procederé a dar lectura a las pruebas



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CONSEJO LOCAL

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE NÚMERO: RSCL/TAB/001/2009

ACTOR:
LENIN BOCANEGRA PRIEGO REPRESENTANTE
PROPIETARIO DE CONVERGENCIA ANTE EL
CONSEJO LOCAL

AUTORIDAD RESPONSABLE: 05 CONSEJO
DISTRITAL EN EL ESTADO DE TABASCO



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO LOCAL
EN EL ESTADO DE TABASCO

presentadas por el denunciante, donde manifiesta que dicha propaganda atenta contra los principios democráticos de certeza, equidad e igualdad jurídica, y que aprovechándose de la oposición que ostentan de los y de los recursos públicos que manejan, lo hagan en detrimento de la equidad e igualdad jurídica que debe prevalecer en el proceso electoral. Presenta 3 documentales como prueba, dos Revistas "Unidad Tabasco", época 2 No. 5 y otra de época 2 No. 7 y la edición del diario "La Palabra Política" de fecha 20 de agosto del mismo año. En el escrito de denuncia se solicita lo siguiente: primero reconocer la personalidad que se ostenta, la segunda dar trámite legal a la presente queja administrativa genérica y previo a los trámites correspondientes sancionar al Partido Revolucionario Institucional y al C. Nicolás Bellizia Aboaf, conforme a derecho corresponda y, tercero en caso de haber comisión de un delito electoral, dar vista a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales. En la primer prueba presentada en la Revista Época 2 No. 5, de marzo de 2008, hace mención de la existencia de una plana de publicidad consistente en una composición fotográfica de una página en la que se destaca la figura del C. Nicolás Bellizia Aboaf, actuando de diversas maneras. En cuanto a la revista "Unidad Tabasco", época 2 No. 7, de septiembre 2008, esta sólo se adjunta al escrito de quejas; pero en ningún momento se describe alguna parte de la revista que denote actos indebidos por parte del denunciado, ni se aprecia este tipo de contenidos en la misma. El tercer documental presentado por el quejoso se refiere al periódico de circulación estatal "La Palabra Política" No. 117, de fecha 20 de agosto de 2008, en las páginas 8, 9, 10 y 11, donde se publica una entrevista a Nicolás Bellizia Aboaf, en la que presuntamente unas violaciones a un acto anticipado de campaña y de estar realizando actividades para ello, destacando algunas preguntas y respuestas como las siguientes: "¿Como político te estas preparando para una posterior oportunidad?. La respuesta: ¡Sí por su puesto!, en política quien no aspira, expira, "ahorita estoy dedicado de tiempo completo a cumplir los compromisos que asumí en la campaña, a darle respuesta a las demandas de la comunidad porque tengo claro que por el momento tengo un doble compromiso, con mi pueblo y con mi partido. Por eso estoy haciendo las cosas bien, porque quiero una oportunidad más, me gusta la política y siento que puedo dar mucho más en apoyo del Estado y de mi pueblo". Me estoy preparando, efectivamente, el 2009 es un año político y de mi parte existe la intención de seguir trabajando en el ámbito público, con la certeza de que todos los que queremos participar en la política construimos nuestro futuro trabajando en el presente". La pregunta seis: Ahora que te refieres al 2009 como año electoral, ¿Cómo vez a tu partido, cómo te ves tú?, "NICO.-Aquí en Centla no existe la menor duda de que vamos a mantener el poder. El trabajo que hemos hecho en la administración municipal y el trabajo político que ha hecho el partido aquí en el municipio, nos da la certeza de que vamos a mantener la presidencia y vamos a mantener la diputación local y, en su momento también la distrital, que ahora está en manos de la oposición."

El Vocal Ejecutivo de la 05 Junta Distrital Ejecutiva del estado de Tabasco certifica: Continuando con el desahogo

12



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

007
CONSEJO LOCAL

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE NÚMERO: RSCL/TAB/001/2009

ACTOR:

LENIN BOCANEGRA PRIEGO REPRESENTANTE
PROPIETARIO DE CONVERGENCIA ANTE EL
CONSEJO LOCAL

AUTORIDAD RESPONSABLE: 05 CONSEJO
DISTRITAL EN EL ESTADO DE TABASCO

de la presente diligencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 72, párrafo 1, inciso g), fracción II del Reglamento, siendo las diez horas con catorce minutos de la fecha en que se actúa, se le concede el uso de la voz al denunciado, a fin de que en un tiempo no mayor a treinta minutos, responda la denuncia, ofreciendo las pruebas que a su juicio desvirtúen la imputación que se realiza

En uso de la voz, el Lic. Nicolás Bellizia Aboaf, manifestó lo siguiente: Precisamente lo que hace el denunciante, en los tres puntos que establece, categóricamente no hay motivo ni razón fundada o alguna violación a los que establece la Constitución o el COFIPE, Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los tres puntos y en las pruebas que presenta. En el primer caso de la revista unidad Tabasco, es una revista que nosotros desconocíamos, no hay una relación comercial en el caso que ellos denuncian que Nicolás Carlos Bellizia siendo presidente municipal utilizó la propaganda institucional del H. Ayuntamiento para hacerse promoción personal y publicidad a través de un medio de comunicación, pues es una negación categórica, nosotros no establecimos ninguna cuestión comercial con la citada revista y por lo tanto no hay una prueba fehaciente de que lo que ellos denuncian sea un hecho concreto. En la segunda parte que destacan de la misma revista, presentan otra revista, y no aparece absolutamente nada, ahí no sabemos el motivo o razón del por cual ellos hayan presentado otro ejemplar y, en cuanto a una entrevista que concedí al semanario periódico "La palabra" simple y sencillamente es una entrevista como la tiene cualquier persona del ámbito público, tanto de la administración pública como de la parte política y que están verdidas opiniones pero que en ningún momento hacen actos anticipados de campaña ni violenta ninguna de las normas que se establecen en la Constitución y el COFIPE en términos de promocionar o de hacer alguna cuestión sistemática en las dos partes, de querer hacer publicidad o propaganda con miras a una cuestión electoral, simple y sencillamente es parte de una responsabilidad de una entrevista que se tuvo mientras estuve en el ejercicio del cargo público que obtuvimos en el 2006 y que en ningún momento se resuelve en lo que menciona de que si me preparo para una posterior oportunidad, bueno, cualquier persona que trabaja o que tiene algún puesto en cualquier ámbito sea público o privado, pues simple y sencillamente se tiene que estar preparando profesionalmente, habría que definir qué es una aspiración política, también, si es trabajo en un gobierno municipal o cualquier actividad pública en una organización no gubernamental, también puede ser una aspiración política, a final de cuentas no violenta ni está encaminado ni puede caer en los supuesto que establece tanto el Código como la Constitución. De mi parte de las declaraciones desde mi punto de vista personal y legal, no vemos ninguna violación ~~total~~ y con toda la intención y dolo de poder hacer una campaña sistemática en términos de promover mi nombre y mi imagen de poder estar en esta situación en la que estamos en la condición de precandidato de mi partido a contender por la diputación, primero por la candidatura a la diputación federal de este distrito. De entrada negar en términos específicos todas las imputaciones que se me hacen, toda la argumentación y



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO LOCAL
EN EL ESTADO DE TABASCO

N

A



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CONSEJO LOCAL

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE NÚMERO: RSCL/TAB/001/2009

ACTOR:

LENIN BOCANEGRA PRIEGO REPRESENTANTE PROPIETARIO DE CONVERGENCIA ANTE EL CONSEJO LOCAL

AUTORIDAD RESPONSABLE: 05 CONSEJO DISTRITAL EN EL ESTADO DE TABASCO

pruebas que ellos presentan carecen totalmente de un sustento, más allá legal que no sea la parte también mediática y sin un sustento muy de fondo

El Vocal Ejecutivo de la 05 Junta Distrital Ejecutiva del estado de Tabasco certifica: cede el uso de la palabra a la Licenciada Denise Pérez Pérez

La Lic. Denise Pérez Pérez, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, externó:

Gracias, buenos días, el PRI como todo partido político se rige internamente por sus documentos básicos tiene la libertad de organizarse y determinar sus actuaciones de acuerdo a los señalado en las normas del COFIPE, en estos días el PRI se prepara para participar atinadamente por medio de sus militantes en el Proceso Electoral Federal 2008-2009 conforme a sus estatutos, en mi calidad de representante en esta mesa de sesiones y como fui convocada por esta denuncia presentada por el ciudadano Lenin Bocanegra Priego, representante propietario de Convergencia, ausente, presenta una queja administrativa y presenta unas pruebas de una revista Unidad Tabasco donde está involucrado el ciudadano Bellizia, lo que yo conozco hasta el día de hoy y vengo aquí a desmentir es que esta revista sea subsidiada, haya sido pagada por finanzas del ayuntamiento como dice allí. No puedo dejar igual de mencionar en cuanto al semanario "La palabra" que igual presenta un escrito de Eduardo Salinas; Eduardo Salinas es subjetivo, la persona que está entrevistando la relacionó porque es una persona de un puesto público, persona, puesto político, administrativo y próximas elecciones, ¿no podía hablar de esta entrevista con el señor Bellizia de ganado, recetas de cocina? El columnista Eduardo Salinas pero allí su interpretación. Nuevamente en cuanto a la revista donde señala de una fotografía que aparece, la casa, de esta editora de esta revista no pudo sacar una fotografía de un partido de futbol o de unos cumpleaños del mes, es con ellos con los que hay que aclarar la publicación, desmiento lo que esta persona acusa por que no tiene pruebas contundentes porque no se viola con esta publicación el COFIPE ni la Constitución, es cuanto.

El Vocal Ejecutivo de la 05 Junta Distrital Ejecutiva del estado de Tabasco certifica: Gracias, si no hay más comentarios, no habiendo mayor documentación que se aporte como pruebas, ahora procede resolver sobre la admisión de las mismas, las pruebas que en su momento se presentaron y en tal sentido, considerando que una de las revistas no contiene información alguna y se hace referencia en la denuncia, pues únicamente tenemos por presentadas las que previamente se tenían, por una parte la revista Unidad Tabasco época 2 número 5, del mes de marzo de 2008 y el periódico La palabra política de fecha 20 de agosto de 2008, número 117, insisto, al no haber mayores elementos se han revisado estas pruebas y se dan por desahogadas por sí mismas, al ser documentales, no me resta más que cederles el uso de la palabra si quieren agregar algo más antes de clausurar la audiencia.

En uso de la voz, el Lic. Nicolás Bellizia Aboaf, manifestó lo siguiente: Yo creo que de alguna manera; concluir que si a final de cuentas ser tuvieran pruebas contundentes y que hubiera también la actitud en ese



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CONSEJO LOCAL
EN EL ESTADO DE TABASCO

M

A

30



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CONSEJO LOCAL

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE NÚMERO: RSCL/TAB/001/2009

ACTOR:

LENIN BOCANEGRA PRIEGO REPRESENTANTE PROPIETARIO DE CONVERGENCIA ANTE EL CONSEJO LOCAL

AUTORIDAD RESPONSABLE: 05 CONSEJO DISTRITAL EN EL ESTADO DE TABASCO

sentido, de que ya se había presentado por parte de la parte acusadora pues el interés mostrado el día de hoy al no asistir precisamente a una audiencia convocada previamente, citada por la Junta Distrital 05, pues eso demuestra también que no hay un interés de fondo más que generar de alguna manera alguna descalificación hacia mi persona en términos de hacerlo sin un sustento real y jurídico, al no tener aquí presentes a quienes de alguna manera están acusando de algo.

En uso de la voz la Lic. Denise Pérez Pérez, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, externó: Consideraré estos anexos para los trámites subsecuentes, solicito copia de todo lo que aquí se genere, es cuanto.

El Vocal Ejecutivo de la 05 Junta Distrital Ejecutiva del estado de Tabasco acuerda: Ténganse a las partes contendientes formulando los alegatos que a sus interés convinieron, con lo que se cierra el período de instrucción, por lo que se procede a formular el proyecto de resolución dentro del término previsto por la ley, el cual deberá ser presentado ante la 05 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Tabasco para los efectos legales procedentes.

En virtud de lo anterior, y toda vez que se ha desahogado en sus términos la audiencia ordenada en autos, siendo las diez horas con treinta minutos del día dos de febrero del año dos mil nueve, se da por concluida la misma, firmando al margen y al calce, los que en ella intervinieron, ante el Vocal Ejecutivo de la 05 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral del estado de Tabasco."



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CONSEJO LOCAL EN EL ESTADO DE TABASCO

IV.- Con fecha cuatro de febrero de dos mil nueve, el 05 Consejo Distrital Electoral de Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, aprueba una resolución, respecto de la denuncia presentada, mismo que literalmente dice:

CD/R/27/05/001/04-02-09

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DISTRITAL 05 DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO, RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL C. LENIN BOCANEGRA PRIEGO, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO CONVERGENCIA ANTE EL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO, EN CONTRA DEL C. NICOLÁS CARLOS BELLIZIA ABOAF Y DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR HECHOS QUE CONSTITUYEN PROBABLES INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE JD05/PE/CONV/JD05/TAB/001/2009.

Paraíso, Tabasco., a 04 de febrero de dos mil nueve. VISTOS para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y;

RESULTANDOS

I. Con fecha veintinueve del mes de enero del año dos mil nueve, se recibió ante esta Junta Distrital Ejecutiva 05 del Instituto Federal Electoral, el oficio número JLE/VS/0077/2009, signado por el Lic. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva de este

N

A



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CONSEJO LOCAL

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE NÚMERO: RSCL/TAB/001/2009
ACTOR:
LENIN BOCANEGRA PRIEGO REPRESENTANTE
PROPIETARIO DE CONVERGENCIA ANTE EL
CONSEJO LOCAL
AUTORIDAD RESPONSABLE: 05 CONSEJO
DISTRITAL EN EL ESTADO DE TABASCO

organismo público autónomo del Estado de Tabasco, mediante el cual remitió el escrito de denuncia, presentado por el ciudadano Lenin Bocanegra Priego, Representante Propietario del Partido Político Convergencia, de fecha veintinueve de enero del actual, en contra del C. Nicolás Carlos Bellizia Aboaf, quien fungió como Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Centla, Tabasco, por la posible infracción a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el art. 341 inciso c) y f), 347 párrafo 1 incisos c) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que medularmente consiste en lo siguiente:

PRIMERO. Se manifiesta la existencia de propaganda que presuntamente implica promoción personalizada del C. Nicolás Carlos Bellizia Aboaf, ofreciendo el recurrente las pruebas documentales que a continuación se describen:

PRUEBA DOCUMENTAL 1. EL C. Nicolás Carlos Bellizia Aboaf, siendo Presidente Municipal del Municipio de Centla, Tabasco, presuntamente utilizó la propaganda institucional del H. Ayuntamiento para hacerse promoción personal a través de la Revista Unidad de Tabasco, órgano de difusión de la muy respetable gran logia femenina del estado "unidad de tabasco" de antiguos libres y aceptados masones, del rito de escocés antiguo y aceptado, Época 2 no. 5 marzo del 2008, consistente en una plana de presunta publicidad, en la que se aprecia una composición fotográfica donde se observa la figura del C. Nicolás Bellizia Aboaf, como Presidente Municipal de Centla, Tabasco:

- A) Saludando a un grupo de niños que le corresponden el saludo y lo rodean (parte superior izquierda de la página);
- B) Abrazando a una señora que lo observa (parte superior derecha de la página);
- C) Un grupo de niños y maestros en un salón de clases están aplaudiendo (parte inferior izquierda de la página);
- D) Platicando con una niña y de fondo algunas personas aplaudiendo (parte inferior derecha de la página);
- E) Platicando con un grupo de personas, de fondo una calle y una maquinaria que denota que se está trabajando en la pavimentación de dicha calle (parte inferior izquierda de la página); y
- F) Platicando con una persona desde adentro de una maquinaria de trabajo y frente a un grupo de personas que lo observa (parte inferior derecha de la página).

En dicha plana en comento, al centro se lee la leyenda "unidos impulsamos el progreso de Centla", inmediatamente debajo de dicha leyenda, entre las fotografías referenciadas con los incisos c), d), e) y f) se lee lo siguiente: "segundo lugar a nivel estatal de cobertura de desayunos escolares", "más de 1 mdp, invertidos en proyectos productivos de indígenas", "más de 14 mdp en pavimentación asfáltica, repavimentación y gravado de calles", "apoyo para 1 mil 500 productores con alianza para la pesca", "600 mil pesos invertidos en el programa escuela de calidad", "10 mil metros lineales de pavimentación asfáltica y gravado de caminos rurales". En la parte inferior de dicha plana, se despliega un cintillo que dice "unidos para progresar" y en su extrema derecha un logotipo distintivo del municipio que dice "CENTLA H. AYUNTAMIENTO 2007-2009".



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO LOCAL
EN EL ESTADO DE TABASCO

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

32



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CONSEJO LOCAL

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE NÚMERO: RSCL/TAB/001/2009

ACTOR:

LENIN BOCANEGRA PRIEGO REPRESENTANTE PROPIETARIO DE CONVERGENCIA ANTE EL CONSEJO LOCAL

AUTORIDAD RESPONSABLE: 05 CONSEJO DISTRITAL EN EL ESTADO DE TABASCO

PRUEBA DOCUMENTAL 2. Periódico La Palabra Política núm. 117 de fecha 20 de agosto del 2008, de circulación en el Estado de Tabasco, donde, en las páginas 08, 09, 10 y 11, se publica una entrevista realizada por el periodista Eduardo Salinas Pérez al denunciado Nicolás Bellizia Aboaf, destacando las siguientes preguntas y respuestas:

¿COMO POLÍTICO TE ESTÁS PREPARANDO PARA UNA POSTERIOR OPORTUNIDAD?

NICO.- ¡sí, por supuesto! en política el que no aspira, expira. El no tener objetivos claros en la política abona la ambición y la corrupción. Quien luego ganar un proceso de elección popular, el que llega un puesto de diputado o llega a una presidencia municipal sin mayores objetivos sin pretensiones de seguir avanzando en su carrera política, a lo único que se dedica es a robar. Por eso yo me esmero en hacer las cosas bien, lo mejor que puedo. Ahorita estoy dedicado de tiempo completo a cumplir los compromisos que asumí en la campaña, a darle respuesta a las demandas de la comunidad porque tengo claro que por el momento tengo un doble compromiso, con mi pueblo y con mi partido. Por eso estoy haciendo las cosas bien, porque quiero una oportunidad más, me gusta la política y siento que puedo dar mucho más en apoyo del Estado y de mi pueblo".

"me estoy preparando, efectivamente, el 2009 es un año político y de mi parte existe la intención de seguir trabajando en el ámbito público, con la certeza de que todos los que queremos participar en la política construimos nuestro futuro trabajando en el presente."

"AHORA QUE TE REFIERES AL 2009 COMO AÑO ELECTORAL, ¿CÓMO VES A TU PARTIDO, COMO TE VES TU?"

"NICO.-Aquí en Centla no existe la menor duda de que vamos a mantener el poder. El trabajo que hemos hecho en la administración municipal y el trabajo político que ha hecho el partido aquí en el municipio, nos da la certeza de que vamos a mantener la presidencia y vamos a rescatar la diputación local y, en su momento, también la distrital, que ahora está en manos de la oposición".

"Por mi parte yo he establecido una comunicación muy estrecha con la comunidad".

SEGUNDO. El denunciante manifiesta que, con la finalidad de posicionarse mediáticamente ante la población y así contender con ventaja en una primer instancia como Precandidato (al día de hoy se registró como aspirante a tal cargo) y posteriormente como Candidato a Diputado Federal del Partido Revolucionario Institucional (PRI) en el quinto distrito electoral que comprende los municipios de Paraíso, Centla, Jalpa de Méndez y Nacajuca, incurriendo de ésta manera en conductas violatorias al COFIPE y constitutivas de delito, consistente en hacerse promoción personal y publicidad a través de un medio de comunicación, publicitando la obra del ayuntamiento de Centla para promover su imagen personal y que hoy, como ya señalé, resulta ser presunto aspirante del Partido Revolucionario Institucional al cargo de Candidato a Diputado Federal.

Así mismo, expresa que conforme a las disposiciones señaladas con anterioridad, se encuentra prohibido y es posible comisión de un delito electoral el hecho de que los funcionarios públicos efectúen cualquier tipo de publicidad o



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO LOCAL
EN EL ESTADO DE TABASCO

M

A

23



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

012
CONSEJO LOCAL

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE NÚMERO: RSCL/TAB/001/2009

ACTOR:

LENIN BOCANEGRA PRIEGO REPRESENTANTE PROPIETARIO DE CONVERGENCIA ANTE EL CONSEJO LOCAL

AUTORIDAD RESPONSABLE: 05 CONSEJO DISTRITAL EN EL ESTADO DE TABASCO

propaganda en el que se promueva el nombre, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de los mismos, ya que atenta contra los principios democráticos de certeza, equidad e igualdad jurídica, y que los servidores públicos aprovechándose de la posición que ostentan y de los recursos públicos que manejan, lo hagan en detrimento de la equidad e igualdad que debe prevalecer en el proceso electoral.

A la denuncia, se adjuntan dos ejemplares de la revista "Unidad de Tabasco órgano de difusión de la muy respetable gran logia femenina del estado "unidad de tabasco" de antiguos libres y aceptados masones, del rito de escocés antiguo y aceptado", Época 2, números 5 y 7 de los meses de marzo y septiembre del 2008; así como un ejemplar del Semanario "La Palabra Política" No. 117, de fecha 20 de agosto del mismo año.

II. El C. Lenin Bocanegra Priego en su escrito de queja solicita, además de sancionar al Partido Revolucionario Institucional y al C. Nicolás Carlos Bellizia Aboaf, que en caso de haber comisión de un delito electoral se de vista a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.

III. A través del Acuerdo de admisión de fecha 30 de enero del 2009, el Vocal Ejecutivo de la 05 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral tuvo por recibida dicha denuncia y ordeno:

1) Formar expediente, el cual quedó registrado con el número Exp. JDC5/PE/CONV/JD05/TAB/001/2009, según lo previsto en el artículo 72 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

2) Iniciar el procedimiento administrativo especial sancionador que se refiere el artículo 4, párrafo 3, inciso d) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en contra del Partido Revolucionario Institucional y del C. Nicolás Carlos Bellizia Aboaf.

3) Emplazar a los denunciados C. Nicolás Carlos Bellizia Aboaf y al Partido Revolucionario Institucional para la audiencia de pruebas y alegatos, de conformidad con el artículo 368, párrafo 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y del artículo 72, párrafo 1, inciso e) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral. Se emplazó al C. Nicolás Carlos Bellizia Aboaf a través del oficio No. JDE-05/VE/139/2009 y a la C. Denise Pérez Pérez, Representante Propietaria del Partido Revolucionario Institucional ante el 05 Consejo Distrital del estado de Tabasco, a través del oficio No. JDE-05/VE/139/2009

4) Emplazar al denunciante C. Lenin Bocanegra Priego representante propietario del partido Convergencia ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el Estado de Tabasco para la audiencia de pruebas y alegatos, de conformidad con el artículo 368, párrafo 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como del artículo 72, párrafo 1, inciso e) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral; a través del oficio No. JDE-05/VE/138/2009.

5) Emplazar a la representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el consejo distrital 05 del Instituto Federal Electoral C. Denise Pérez Pérez, para la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO LOCAL
EN EL ESTADO DE TABASCO

N

A

3/1



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

113
CONSEJO LOCAL

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE NÚMERO: RSCL/TAB/001/2009

ACTOR:

LENIN BOCANEGRA PRIEGO REPRESENTANTE
PROPIETARIO DE CONVERGENCIA ANTE EL
CONSEJO LOCAL

AUTORIDAD RESPONSABLE: 05 CONSEJO
DISTRITAL EN EL ESTADO DE TABASCO

audiencia de pruebas y alegatos. a) se emplazo con el oficio No. JDE-05/VE/140/2009.

IV. Audiencia de pruebas y alegatos. De acuerdo al acta de audiencia del día dos del mes de febrero del año dos mil nueve, dió inicio a las diez horas con diez minutos presidida por el Vocal Ejecutivo 05 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, contando con la presencia del denunciado C. Nicolás Carlos Bellizia Aboaf y la representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Distrital 05 del Instituto Federal Electoral C. Denise Pérez Pérez y con la ausencia del denunciante C. Lenin Bocanegra Priego, representante propietario del Partido Convergencia ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco. En uso de la voz el Lic. Nicolás Carlos Bellizia Aboaf, manifestó lo siguiente: Precisamente lo que hace el denunciante, en los tres puntos que establece, categóricamente no hay motivo ni razón fundada o alguna violación a los que establece la Constitución o el COFIPE, Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los tres puntos y en las pruebas que presenta. En el primer caso de la revista *unidad Tabasco*, es una revista que nosotros desconocíamos, no hay una relación comercial en el caso que ellos denuncian que Nicolás Carlos Bellizia siendo presidente municipal utilizó la propaganda institucional del H. Ayuntamiento para hacerse promoción personal y publicidad a través de un medio de comunicación, pues es una negación categórica, nosotros no establecimos ninguna cuestión comercial con la citada revista y por lo tanto no hay una prueba fehaciente de que lo que ellos denuncian sea un hecho concreto. En la segunda parte que destacan de la misma revista, presentan otra revista, y no aparece absolutamente nada, ahí no sabemos el motivo o razón del por cual ellos hayan presentado otro ejemplar y, en cuanto a una entrevista que concedí al semanario, periódico "La palabra" simple y sencillamente es una entrevista como la tiene cualquier persona del ámbito público, tanto de la administración pública como de la parte política y que están vertidas opiniones pero que en ningún momento hacen actos anticipados de campaña ni violenta ninguna de las normas que se establecen en la Constitución y el COFIPE en términos de promocionar o de hacer alguna cuestión sistemática en las dos partes, de querer hacer publicidad o propaganda con miras a una cuestión electoral, simple y sencillamente es parte de una responsabilidad de una entrevista que se tuvo mientras estuve en el ejercicio del cargo público que obtuvimos en el 2006 y que en ningún momento se resuelve en lo que menciona de que si me preparo para una posterior oportunidad, bueno, cualquier persona que trabaja o que tiene algún puesto en cualquier ámbito sea público o privado, pues simple y sencillamente se tiene que estar preparando profesionalmente, habría que definir qué es una aspiración política, también, al ser trabajador en un gobierno municipal o cualquier actividad pública en una organización no gubernamental, también puede ser una aspiración política, a final de cuentas no violenta ni está encaminado ni puede caer en los supuesto que establece tanto el Código como la Constitución. De mi parte de las declaraciones desde mi punto de vista personal y legal, no vemos ninguna violación tácita y con toda la intención y dolo



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CONSEJO LOCAL
EN EL ESTADO DE TABASCO

N

A

15



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CONSEJO LOCAL

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE NÚMERO: RSCL/TAB/001/2009
ACTOR:
LENIN BOCANEGRA PRIEGO REPRESENTANTE
PROPIETARIO DE CONVERGENCIA ANTE EL
CONSEJO LOCAL
AUTORIDAD RESPONSABLE: 05 CONSEJO
DISTRITAL EN EL ESTADO DE TABASCO

de poder hacer una campaña sistemática en términos de promover mi nombre y mi imagen de poder estar en esta situación en la que estamos en la condición de precandidato de mi partido a contender por la diputación, primero por la candidatura a la diputación federal de este distrito. De entrada negar en términos específicos todas las imputaciones que se me hacen, toda la argumentación y pruebas que ellos presentan carecen totalmente de un sustento, más allá legal que no sea la parte también mediática y sin un sustento muy de fondo.

La Lic. Denise Pérez Pérez, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, externó: Gracias, buenos días, el PRI como todo partido político se rige internamente por sus documentos básicos tiene la libertad de organizarse y determinar sus actuaciones de acuerdo a los señalado en las normas del COFIPE, en estos días el PRI se prepara para participar atinadamente por medio de sus militantes en el Proceso Electoral Federal 2008-2009 conforme a sus estatutos, en mi calidad de representante en esta mesa de sesiones y como fui convocada por esta denuncia presentada por el ciudadano Lenin Bocanegra Priego, representante propietario de Convergencia, ausente, presenta una queja administrativa y presenta unas pruebas de una revista Unidad Tabasco donde está involucrado el ciudadano Bellizia, lo que yo conozco hasta el día de hoy y vengo aquí a desmentir es que esta revista sea subsidiada, haya sido pagada por finanzas del ayuntamiento como dice allí. No puedo dejar igual de mencionar en cuanto al semanario "La palabra" que igual presenta un escrito de Eduardo Salinas; Eduardo Salinas es subjetivo, la persona que está entrevistando la relaciónó porque es una persona de un puesto público, persona, puesto político, administrativo y próximas elecciones, ¿no podía hablar de esta entrevista con el señor Bellizia de ganado, recetas de cocina? El columnista Eduardo Salinas pero allí su interpretación. Nuevamente en cuanto a la revista donde señala de una fotografía que aparece, la casa, de esta editora de esta revista no pudo sacar una fotografía de un partido de futbol o de unos cumpleaños del mes, es con ellos con los que hay que aclarar la publicación, desmiento lo que esta persona acusa por que no tiene pruebas contundentes porque no se viola con esta publicación el COFIPE ni la Constitución.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO LOCAL
EN EL ESTADO DE TABASCO

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

CONSIDERANDOS

1. Que el Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 371, párrafo 1, incisos a), b) y c); del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, 4 inciso d) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para conocer sobre las posibles infracciones cometidas por los sujetos obligados a la observancia de las disposiciones normativas en la materia y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan y emitir el proyecto de resolución que analiza y valora el Consejo Distrital.

En ese sentido, si bien es cierto que con la entrada en vigor de la reforma constitucional y legal en materia electoral, se impuso a los servidores públicos de los tres niveles de gobierno de la república, la obligación de abstenerse de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

015
CONSEJO LOCAL

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE NÚMERO: RSCL/TAB/001/2009

ACTOR:
LENIN BOCANEGRA PRIEGO REPRESENTANTE
PROPIETARIO DE CONVERGENCIA ANTE EL
CONSEJO LOCAL

AUTORIDAD RESPONSABLE: 05 CONSEJO
DISTRITAL EN EL ESTADO DE TABASCO

incluir en la propaganda oficial, su nombre, imagen, voz o cualquier otro símbolo que pudiera identificarlos, en contra de un servidor público por la presunta conculcación al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe verificarse, en principio, si la conducta esgrimida pudiera constituir una infracción a la normatividad aplicable en materia electoral federal, que pudiera motivar el ejercicio de la potestad sancionadora conferida por el propio código comicial al Instituto Federal Electoral.

En efecto, la Sala Superior consideró que de una interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 41 y 134, párrafo séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 347, incisos c) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, solamente la propaganda política o electoral que difundan los poderes públicos, los órganos autónomos y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, bajo cualquier modalidad de medio de comunicación, pagada con recursos públicos, que pueda influir en la equidad de la competencia electoral entre los partidos políticos y que dicha propaganda incluya nombres, imágenes voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, puede motivar el control y vigilancia del Instituto Federal Electoral, en atención al ámbito de sus atribuciones y a la especialidad de la materia.

Con base en lo anterior, el máximo juzgador comicial federal señaló que sólo cuando se actualicen los elementos que enseguida se mencionan, el Instituto Federal Electoral estará facultado formalmente para ejercer las citadas atribuciones de control y vigilancia, a saber:

1. *Que se esté ante la presencia de propaganda política o electoral.*
2. *Que dicha propaganda se hubiese difundido bajo cualquier modalidad de medio de comunicación social.*
3. *Que el sujeto que hubiere difundido la propaganda sea un ente de gobierno de cualquier nivel.*
4. *Que la propaganda hubiese sido pagada con recursos públicos.*
5. *Que en la propaganda se incluyan nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de un funcionario público.*
6. *Que la propaganda pueda influir en la equidad de la competencia electoral.*

En este orden de ideas, cuando el Vocal Ejecutivo del Consejo Distrital conozca de alguna queja o denuncia por la presunta conculcación al artículo 134 de la Ley Fundamental, debe realizar un análisis previo de la misma y sólo en el caso de encontrar que se satisfacen los requisitos antes señalados, podría integrar el expediente respectivo para que en su caso, se fijen las responsabilidades a que haya lugar.

Lo anterior, se sustenta en el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en las sentencias identificadas con los No. SUP/RAP/147/2008; SUP/RAP/173/2008 y SUP/RAP/197/2008 que dieron lugar a la jurisprudencia 20/2008, donde expresó lo siguiente:

"La justificación para que la autoridad administrativa electoral fundamente su competencia para conocer de los



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO LOCAL
EN EL ESTADO DE TABASCO

M

A

31



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CONSEJO LOCAL

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE NÚMERO: RSCL/TAB/001/2009

ACTOR:

LENIN BOCANEGRA PRIEGO REPRESENTANTE PROPIETARIO DE CONVERGENCIA ANTE EL CONSEJO LOCAL

AUTORIDAD RESPONSABLE: 05 CONSEJO DISTRITAL EN EL ESTADO DE TABASCO

procedimientos sancionadores por infracciones a la normativa de la materia, estriba en que se trata de actos de autoridad que, eventualmente pueden generar una molestia al gobernado... Con base en lo anterior, es de resaltar que resulta de vital importancia que la autoridad emisora del acto, señale las disposiciones constitucionales y legales en los que funde la competencia con la que actúa y exponga las consideraciones por las que las presuntas irregularidades encuadran en las materias respecto de las cuales tiene competencia para conocer y, en su caso, sancionar.

"En ese contexto, atento a lo dispuesto en los artículos 41 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Libro Séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, el inicio de los procedimientos sancionadores debe contener los elementos que justifiquen la actuación de la autoridad administrativa electoral."

Al respecto, la actuación de este Consejo, se basa en lo estipulado en el artículo 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como en el Artículo 4, párrafo 3, inciso d) y el 72 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Y de modo muy importante, añadió el Tribunal:

"[...] una interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 41; 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 347, incisos c) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, permite concluir que, dado el ámbito de atribuciones del Instituto Federal Electoral y la especialidad de la materia, solamente la propaganda política o electoral que difundan los poderes públicos, los órganos autónomos y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, bajo cualquier modalidad de medio de comunicación, auspiciada con recursos públicos, que pueda influir en la equidad de la competencia electoral entre los partidos políticos y/o que dicha propaganda incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, es susceptible de control y vigilancia por el citado organismo electoral."

Ahora bien, en el caso de estudio, esta autoridad advierte que la propaganda objeto de análisis, no satisface los requisitos establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para ser considerada como presuntamente infractora de la norma constitucional y legal a que se ha hecho mención con antelación, toda vez que si bien el desplegado que aparece en el periódico de la Revista Unidad de Tabasco, órgano de difusión de la muy respetable gran logia femenina del estado "unidad de tabasco" de antiguos libros y ~~aceptados~~ masones, del rito de escocés antiguo y aceptado. Época 2 no. 5 marzo del 2008, consistente en una plana de publicidad, en la que se aprecian las imágenes y textos descritos en el Punto Segundo de los Resultandos, no existen pruebas que acrediten que las publicaciones antes referidas hayan sido contratadas con recursos públicos ni mucho menos puede afirmarse que éstas se hayan



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO LOCAL
EN EL ESTADO DE TABASCO

N



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO LOCAL
EN EL ESTADO DE TABASCO

CONSEJO LOCAL

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE NÚMERO: RSCL/TAB/001/2009

ACTOR:

LENIN BOCANEGRA PRIEGO REPRESENTANTE
PROPIETARIO DE CONVERGENCIA ANTE EL
CONSEJO LOCAL

AUTORIDAD RESPONSABLE: 05 CONSEJO
DISTRITAL EN EL ESTADO DE TABASCO

orientado a generar un impacto en la equidad que debe regir en toda contienda comicial. Al respecto, el artículo 2 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político-Electoral de Servidores Públicos, establece que:

"Se considera propaganda político-electoral contraria a la Ley, aquella contratada con recursos públicos, difundida por instituciones y poderes públicos..."

De donde se desprende que no sólo debe ser contratada con recursos públicos, sino difundida por instituciones o poderes públicos, situación que no se acredita con las pruebas aportadas, ya que inclusive, durante la audiencia de pruebas y alegatos, el denunciado manifestó no haber establecido alguna relación comercial con la citada revista y desconocer hasta esos momentos la publicación.

De igual manera, en las declaraciones publicadas en el semanario "La Palabra Política", no existe una expresión tácita con la que pretenda influir en las preferencias electorales o donde se invite a votar por la persona denunciada o el partido del que forma parte. Finalmente, tampoco se advierte que se cuente con elementos suficientes para afirmar que la propaganda en comento pudiera incidir en el normal desarrollo de alguna justa comicial, porque en modo alguno contiene expresiones vinculatorias con algún proceso electoral, ni tiene mensaje por el cual se invite a la emisión del voto, por lo que no puede afirmarse que los hechos objeto de análisis, pudieran influir en el desarrollo de la contienda electoral,

En ese sentido, al no colmarse los requisitos exigidos para considerar que los hechos denunciados constituyen propaganda político-electoral contraria a la ley, el 05 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Estado de Tabasco, considera la denuncia improcedente, en virtud de lo establecido en el artículo 363 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

"Artículo 363

1. La queja o denuncia será improcedente cuando:

(...)

d) Se denuncien actos de los que el Instituto resulte incompetente para conocer; o cuando los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyan violaciones al presente Código."

2. En lo que respecta a la solicitud del denunciante de dar vista a la FEPADE en caso de haber comisión de un delito electoral, el Instituto Federal Electoral, no tiene atribuciones y por lo tanto no es de su competencia determinar si los actos descritos en la denuncia constituyen algún delito electoral.

Por lo anteriormente expuesto, el 05 Consejo Distrital del Estado de Tabasco, emite la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se declara infundada la queja presentada en contra del C. Nicolás Carlos Bellizla Aboaf y del Partido Revolucionario Institucional, interpuesta por el C. Lenin Bocanegra Priego, Representante propietario del Partido Convergencia ante el Consejo Local del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Que el Vocal Ejecutivo del distrito 05 del Instituto Federal Electoral en el Estado de Tabasco, dé vista a la Procuraduría General de la República de la queja interpuesta por el C. Lenin Bocanegra Priego en contra del



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CONSEJO LOCAL

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE NÚMERO: RSCL/TAB/001/2009
ACTOR:
LENIN BOCANEGRA PRIEGO REPRESENTANTE
PROPIETARIO DE CONVERGENCIA ANTE EL
CONSEJO LOCAL
AUTORIDAD RESPONSABLE: 05 CONSEJO
DISTRITAL EN EL ESTADO DE TABASCO

Partido Revolucionario Institucional y del C. Nicolás Carlos Bellizia Aboaf.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución
La presente Resolución fue aprobada por el 05 Consejo
Distrital en sesión extraordinaria, celebrada el día 4 de
febrero de 2009.

V.- Mediante escrito de fecha siete de febrero de dos mil nueve, presentado el día ocho
de ese mismo mes y año, ante el 05 Consejo Distrital Electoral del Instituto Federal
Electoral en el estado de Tabasco, el ciudadano Lenin Bocanegra Priego, Representante
Propietario de Convergencia ante el Consejo Local, interpuso Recurso de Revisión
contra de los acuerdos señalados en los resultandos III y IV, manifestando lo siguiente:

AGRAVIOS

I.- Constituye la falta de exhaustividad y de investigación de
la autoridad responsable en la denuncia de referencia
violentándose los principios de certeza y legalidad en
materia electoral.

11.- Causa un Agravio directo a la esfera jurídica de mi
representado Convergencia el considerando denominado 1
de la resolución del Consejo Distrital 05 del Instituto Federal
del Estado de Tabasco respecto de la denuncia presentada
por el suscrito en contra del C. Nicolás Carlos Bellizia Aboaf
y del Partido Revolucionario Institucional por hechos que
constituyen probables infracciones al Código Federal de
Instituciones y Procedimientos Electorales, con número de
expediente JD05/PE/CONV/JD05/TAB/001/2009, así como
el resolutivo primero de la resolución que se combate al
tenor de las siguientes consideraciones de hecho y de
derecho.

El Consejo Distrital 05 del Instituto federal en tabasco
violenta los artículos 41 apartado D fracción V, 14 y 16 de la
constitución política de los estados unidos mexicanos y los
artículos 1, 2, 40 y 152 del Código Federal de Instituciones y
Procedimientos Electorales en razón de que no fue
exhaustiva la autoridad electoral en la investigación de la
denuncia derivada de la presente resolución.

Lo anterior es así en virtud de que la autoridad electoral es
la responsable de la vigilancia del proceso electoral,
contando con las atribuciones necesarias para investigar los
hechos denunciados, situación que en la especie no agota la
autoridad administrativa pues solo se limita a preguntar a los
denunciados si cometieron o no dicha conducta, lo que
resulta a todas luces obvio en cuanto al sentido de la
respuesta realizada por los denunciados.

La denuncia interpuesta cuenta con los elementos
necesarios para que la autoridad administrativa electoral
inicie la investigación correspondiente a fin de que los
medios legales a su alcance logre la tutela efectiva del
régimen electoral, ya que no se agota su función cuando
determina lo siguiente:

...no existen pruebas que acrediten que las
publicaciones antes referidas hayan sido contratadas
con recursos públicos ni muchos menos puede
afirmarse que éstas se hayan orientado a generar un
impacto en la equidad que debe regir en toda contienda
comicial...



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO LOCAL
EN EL ESTADO DE TABASCO

Handwritten signature

Handwritten signature

40



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CONSEJO LOCAL

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE NÚMERO: RSCL/TAB/001/2009

ACTOR:

LENIN BOCANEGRA PRIEGO REPRESENTANTE PROPIETARIO DE CONVERGENCIA ANTE EL CONSEJO LOCAL

AUTORIDAD RESPONSABLE: 05 CONSEJO DISTRITAL EN EL ESTADO DE TABASCO

Como podemos apreciar con aseveraciones de este tipo no se cumple con su función constitucional y legal de ser el vigilante del proceso electoral lo que resulta contrario al principio rector de certeza y legalidad en materia electoral. En ese mismo orden de ideas la autoridad administrativa electoral señala:

"De donde se desprende que no solo debe ser contratada con recursos públicos, sino difundida por instituciones o poderes públicos, situación que no se acredita con las pruebas aportadas, ya que inclusive, durante la audiencia de pruebas y alegatos, el denunciado manifestó no haber establecido alguna relación comercial con la citado revista y desconocer hasta esos momentos la publicación"

Es claro que no se agota en la resolución de la queja los medios necesarios para llegar al verdad de los hechos denunciados pues la relación comercial a que se refiere el autoridad debe ser investigada por la misma, pues las pruebas aportadas generan la convicción necesaria para indagar sobre la misma y no como contrariamente lo sostiene la propia autoridad de que no existen pruebas de que dicha publicidad haya sido contratada por recursos públicos.

Es necesario resaltar los criterios reiterados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en cuanto a las facultades de investigación con que cuenta la autoridad electoral administrativa veamos:

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL IFE TIENE FACULTADES INVESTIGADORAS Y DEBE EJERCERLAS CUANDO EXISTAN INDICIOS DE POSIBLES FALTAS.—Conforme a los artículos 40 y 82, párrafo 1, inciso t), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 12 de los Lineamientos generales para el conocimiento de las faltas administrativas y de las sanciones, previstas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, por conducto de su secretario, tiene facultades para investigar la verdad de los hechos, por los medios legales a su alcance, potestad que no se ve limitada por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan. En efecto, el establecimiento de esta facultad tiene por objeto, evidentemente, que la referida autoridad conozca de manera plena la verdad sobre los hechos sometidos a su potestad, con el fin de lograr la tutela efectiva del régimen jurídico electoral, el cual está integrado por normas de orden público y observancia general (artículo 1o. del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entre otros), por lo que no puede verse limitada por las circunstancias apuntadas, y por tanto puede ejercerla de oficio. De lo anterior se advierte, que en las normas que regulan la potestad probatoria conferida al secretario ejecutivo, y en los principios que rigen la materia de la prueba en el procedimiento en comento, existe una mayor separación del principio dispositivo y un mayor acercamiento al principio inquisitivo, lo cual es explicable porque se está en el terreno donde se desenvuelven actividades de orden público, como es la función electoral. Por estas razones, si en el procedimiento administrativo sancionador electoral



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CONSEJO LOCAL
EN EL ESTADO DE TABASCO

N

A



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CONSEJO LOCAL

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE NÚMERO: RSCL/TAB/001/2009
ACTOR:
LENIN BOCANEGRA PRIEGO REPRESENTANTE
PROPIETARIO DE CONVERGENCIA ANTE EL
CONSEJO LOCAL
AUTORIDAD RESPONSABLE: 05 CONSEJO
DISTRITAL EN EL ESTADO DE TABASCO

iniciado con motivo de una queja existen elementos o
indicios que evidencien la posible existencia de una falta o
infracción legal, ya sea porque el denunciante haya aportado
algún medio de convicción con ese alcance, o que de oficio
se haya allegado alguna prueba que ponga de relieve esa
situación y, no obstante tal circunstancia, el secretario
ejecutivo no hace uso de las facultades investigadoras y
probatorias que le confiere la ley, con la finalidad de
esclarecer plenamente la verdad de las cuestiones fácticas
sometidas a su potestad, implica una infracción a las normas
que prevén dichas facultades, así como a los principios de
certeza y legalidad que rigen en la materia, en términos de
lo previsto en el artículo 41, fracción III, constitucional; pues
no es sino hasta que el secretario mencionado determina
que con los medios de prueba allegados al expediente es
factible conocer con certeza los términos, condiciones y
particularidades de las cuestiones que se hicieron de su
conocimiento, cuando debe formular el proyecto de
dictamen correspondiente, porque de no ser así, el
expediente no se encuentra debidamente integrado.
Consecuentemente, cuando el Consejo General del Instituto
Federal Electoral conoce del dictamen elaborado por la
Junta General Ejecutiva, para su decisión, y advierte que no
están debidamente esclarecidos los puntos de hecho
correspondientes, debe ordenar a dicha junta, acorde a lo
dispuesto por el artículo 82, apartado 1, inciso t), del código
en cita, la investigación de los puntos específicos que no
están aclarados, para lograr la finalidad perseguida con el
otorgamiento de la potestad investigadora, además de que
la normatividad en cita no restringe ni limita en forma alguna
el ejercicio de esos poderes a una etapa o fase determinada
del procedimiento, pues no se le sujeta a un momento
determinado, sin que sea obstáculo para lo anterior, que el
artículo 10, inciso e), de los lineamientos citados, establezca
como regla general que el dictamen se debe presentar en un
plazo no mayor de treinta días naturales, contados a partir
de que se recibió la denuncia, pues también establece que
no será así cuando las pruebas ofrecidas o las
investigaciones que se realicen justifiquen la ampliación del
plazo, además de que dicho precepto reglamentario no
puede dejar sin efecto la atribución del Consejo General de
ordenar la investigación de puntos no aclarados.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-009/2000.—Coalición
Alianza por México.—21 de marzo de 2000.—Unanimidad
de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-035/2000.—Coalición
Alianza por México.—30 de agosto de 2000.—Mayoría de
seis votos.—Disidente: Eloy Fuentes Cerda.

Recurso de apelación. SUP-RAP-004/2003.—Partido de la
Revolución Democrática.—17 de julio de 2003.—Mayoría de
seis votos.—Disidente: Eloy Fuentes Cerda.

Sala Superior, tesis S3ELJ 16/2004.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis
Relevantes 1997-2005, páginas 237-239.

Como podemos observar los hechos y las pruebas
aporradas en la denuncia primigenia solo son la base para el
inicio de la investigación pues de lo que se trata es que con
la aportación de los elementos de prueba la autoridad
electoral administrativa cuente con una base cierta e



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO LOCAL
EN EL ESTADO DE TABASCO

M

A



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CONSEJO LOCAL

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE NÚMERO: RSCL/TAB/001/2009

ACTOR:

LENIN BOCANEGRA PRIEGO REPRESENTANTE PROPIETARIO DE CONVERGENCIA ANTE EL CONSEJO LOCAL

AUTORIDAD RESPONSABLE: 05 CONSEJO DISTRITAL EN EL ESTADO DE TABASCO

indiciaria apegada a la realidad jurídica y no terminal como lo interpreta la responsable: veamos lo siguiente:

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LOS HECHOS DENUNCIADOS SÓLO SON LA BASE DEL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN.—

Conforme con el artículo 82, párrafo 1, inciso t), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para conocer la verdad de los hechos, es indudable que el ejercicio de la facultad de investigación que tiene el Instituto Federal Electoral, a través del secretario de la Junta General Ejecutiva no está sujeto o condicionado a los estrictos puntos de hecho referidos en el escrito de queja o denuncia. Estos puntos constituyen simplemente la base indispensable para dar inicio al procedimiento correspondiente, pero una vez que el órgano sustanciador determina, prima facie, que tales cuestiones fácticas pueden ser materia de tal procedimiento, dicho órgano está facultado para hacer uso de esos poderes con el fin de llegar al conocimiento de la verdad de las cosas, en acatamiento de los principios de certeza y legalidad que rigen en la materia.

Recurso de apelación. SUP-RAP-009/2000.—Coalición Alianza por México.—21 de marzo de 2000.—Unanimidad de votos.—Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata.—Secretario: David Solís Pérez.

Revista Justicia Electoral 2003, Tercera Época, suplemento 6, página 178, Sala Superior, tesis S3EL 116/2002.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 806-807.

Es claro que en el presente asunto que las pruebas aportadas tienen la suficiente fuerza indiciaria para que se haga una investigación exhaustiva pues evidente la prohibición constitucional de que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que se difunda por los poderes públicos o entes de gobierno en ningún caso incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, en ese sentido, es obligación de la responsable investigar sobre el vínculo comercial entre la revista y el servidor público y no así del denunciante a contrario de lo que sostiene la responsable.

Por otro lado, para que se inicie la investigación no necesariamente debe establecer que preexista una irregularidad, sino por el contrario la naturaleza jurídica de éste tipo de procedimientos es precisamente la comprobación o no de la irregularidad denunciada. Veamos lo siguiente:

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO GENÉRICO. PARA INICIARLO NO ES PRESUPUESTO DETERMINAR LA EXISTENCIA DE UNA IRREGULARIDAD.—

Es incorrecto considerar que para que se inicie el procedimiento disciplinario genérico del artículo 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales es presupuesto necesario que se determine previamente la existencia de una irregularidad de la que tenga conocimiento la autoridad electoral, ello es así porque, de una lectura integral de dicho precepto, es fácil advertir que se trata de un procedimiento encaminado a la comprobación o no de alguna posible irregularidad que, en su caso, amerite la aplicación o no de una sanción. Efectivamente, la acreditación de la existencia



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CONSEJO LOCAL

EN EL ESTADO DE TABASCO

[Handwritten signature]

13



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE NÚMERO: RSCL/TAB/001/2009
ACTOR:
LENIN BOCANEGRA PRIEGO REPRESENTANTE
PROPIETARIO DE CONVERGENCIA ANTE EL
CONSEJO LOCAL
AUTORIDAD RESPONSABLE: 05 CONSEJO
DISTRITAL EN EL ESTADO DE TABASCO

de una irregularidad es un hecho condicionante para la aplicación de una sanción y no para el inicio de un procedimiento. Uno de los efectos del inicio del procedimiento relativo a las faltas administrativas e irregularidades es justamente alegarse de los elementos de prueba que lleven a la Junta General Ejecutiva a la determinación de si efectivamente cierta irregularidad ocurrió o no, y si ello amerita o no alguna sanción. Por tanto, la interpretación que debe darse a dicho precepto es la de que basta con la queja o denuncia que realice algún partido político o el conocimiento que algún órgano del Instituto Federal Electoral tenga de una posible irregularidad que viole alguna disposición del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para que, previo acuerdo de la Junta General Ejecutiva, se esté en posibilidad de iniciar el procedimiento del artículo 270 del código ya mencionado, toda vez que al final de este procedimiento es cuando se determina, con base en las pruebas que se allegue la autoridad y las que el probable infractor aporte, si una irregularidad o falta se ha cometido.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO LOCAL
EN EL ESTADO DE TABASCO

Recurso de apelación. SUP-RAP-020/98.—Partido Revolucionario Institucional.—17 de noviembre de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.—Secretario: Carlos Vargas Baca.
Revista Justicia Electoral 2003, Tercera Época, suplemento 6, páginas 178-179, Sala Superior, tesis S3EL 117/2002.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 807-808.

EXHAUSTIVIDAD, MODO DE CUMPLIR ESTE PRINCIPIO CUANDO SE CONSIDEREN INSATISFECHAS FORMALIDADES ESENCIALES.

—Las autoridades electorales, administrativas y jurisdiccionales, cuyas resoluciones sobre acreditamiento o existencia de formalidades esenciales o presupuestos procesales de una solicitud concreta, admitan ser revisadas en un medio de impugnación ordinario o extraordinario, están obligadas a estudiar, primordialmente, si tienen o no facultades (jurisdicción y/o competencia) para conocer de un procedimiento o decidir la cuestión sometida a su consideración; y si estiman satisfecho ese presupuesto fundamental, proceder al examen completo de todos y cada uno de los demás requisitos formales, y no limitarse al estudio de alguno que en su criterio no esté satisfecho, y que pueda ser suficiente para desechar la petición. Ciertamente, si el fin perseguido con el principio de exhaustividad consiste en que las autoridades agoten la materia de todas las cuestiones sometidas a su conocimiento, mediante el examen y determinación de la totalidad de las cuestiones concernientes a los asuntos de que se ocupen, a efecto de que no se den soluciones incompletas, se impone deducir, como consecuencia lógica y jurídica, que cuando se advierte la existencia de situaciones que pueden impedir el pronunciamiento sobre alguno o algunos de los puntos sustanciales concernientes a un asunto, el principio en comento debe satisfacerse mediante el análisis de todas las demás cuestiones no comprendidas en el obstáculo de que se trate, pues si bien es cierto que la falta de una formalidad esencial (o de un presupuesto procesal) no permite resolver el contenido

M

A



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CONSEJO LOCAL

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE NÚMERO: RSCL/TAB/001/2009
 ACTOR:
LENIN BOCANEGRA PRIEGO REPRESENTANTE PROPIETARIO DE CONVERGENCIA ANTE EL CONSEJO LOCAL
 AUTORIDAD RESPONSABLE: 05 CONSEJO DISTRITAL EN EL ESTADO DE TABASCO



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
 CONSEJO LOCAL
 EN EL ESTADO DE TABASCO

sustancial atinente, también es verdad que esto no constituye ningún obstáculo para que se examinen los demás elementos que no correspondan a los aspectos sustanciales, por lo que la omisión al respecto no encuentra justificación, y se debe considerar atentatoria del principio de exhaustividad. Desde luego, cuando una autoridad se considera incompetente para conocer o decidir un asunto, esto conduce, lógicamente, a que ya no se pronuncie sobre los demás requisitos formales y menos sobre los de carácter sustancial, pero si se estima competente, esto la debe conducir al estudio de todas las otras exigencias formales. El acatamiento del principio referido tiene relación, a la vez, con la posibilidad de cumplir con otros principios, como el de expeditez en la administración de la justicia, dado que, a medida que la autoridad electoral analice un mayor número de cuestiones, se hace factible que en el medio de impugnación que contra sus actos se llegue a presentar, se resuelva también sobre todos ellos, y que de este modo sea menor el tiempo para la obtención de una decisión definitiva y firme de los negocios, ya sea porque la autoridad revisora lo resuelva con plénitud de facultades, o porque lo reenvíe a la autoridad revisada por una sola ocasión con todos los aspectos formales decididos, para que se ocupe de lo sustancial, evitando la multiplicidad de recursos que puedan generarse si una autoridad administrativa o jurisdiccional denegara una petición en sucesivas ocasiones, porque a su juicio faltara, en cada ocasión, algún requisito formal distinto. Por tanto, si no se procede de manera exhaustiva en el supuesto del análisis de los requisitos formales, también puede provocar retraso en la solución de las controversias, que no sólo acarrearía incertidumbre jurídica, sino también podría llevar finalmente a la privación irreparable de derechos, con la consiguiente conculcación al principio de legalidad electoral previsto en los artículos 41, fracción III, y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-001/99.—Partido de la Revolución Democrática.—23 de marzo de 1999.—Unanimidad de votos.—Ponente: Leonel Castillo González.—Secretario: Ángel Ponce Peña.

Revista Justicia Electoral 2000, Tercera Época, suplemento 3, páginas 45-47, Sala Superior, tesis S3EL 026/99.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 566-568.

Por último, la autoridad se aparta de la esencia de la denuncia al señalar:

“ En este sentido, al no colmarse los requisitos exigidos para considerar que los hechos denunciados constituyen propaganda político-electoral contraria a la ley, el 05 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Estado de Tabasco, considera la denuncia improcedente, en virtud de lo establecido en el artículo 363 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales”.

Pues para empezar no es propaganda electoral propiamente sino la presunta utilización de recursos públicos en la promoción de un funcionario público que implica una promoción personalizada y por consecuencia una ventaja en relación a los demás candidatos en el caso de resultar

[Handwritten signature]



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CONSEJO LOCAL

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE NÚMERO: RSCL/TAB/001/2009

ACTOR:

LENIN BOCANEGRA PRIEGO REPRESENTANTE PROPIETARIO DE CONVERGENCIA ANTE EL CONSEJO LOCAL

AUTORIDAD RESPONSABLE: 05 CONSEJO DISTRITAL EN EL ESTADO DE TABASCO

electo, es decir, un desequilibrio en la contienda electoral.

En conclusión es procedente revocar la resolución y ordenar se agoten todos los medios necesarios para llegar a la verdad de los hechos denunciados."

V.- El Presidente del 05 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Tabasco, dio trámite al escrito presentado por el ciudadano Lenin Bocanegra Priego, ante dicho Consejo Distrital, con el Recurso de Revisión, que una vez transcurrido el término legal correspondiente, fue turnado a este Consejo Local para su sustanciación, el cual se recibió a las diez horas con veintiséis minutos del día doce de febrero de dos mil nueve, correspondiéndole el número de expediente RSCL/TAB/001/2009.

VI.- El Presidente del 05 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Tabasco, remitió junto con el recurso de revisión, el informe circunstanciado.

VII.- Durante la tramitación del recurso, compareció la ciudadana Denise Pérez Pérez, como tercero interesado, según consta en la razón de retiro de la cédula de publicación en estrados de la presentación del recurso mencionado, mismo que a la letra se transcribe:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO LOCAL
EN EL ESTADO DE TABASCO

*Con fundamento en el artículo 8, 9, 12 Párrafo 1 inciso C), Párrafo 2, 13 párrafo 1, inciso a) fracción III y 17 PARRAFO 1, INCISO B) de la Ley General del sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como el artículo 73 párrafo cuarto del reglamento de Quejas y denuncias del Instituto Federal electoral, venimos en tiempo y forma a presentarnos con el carácter de **TERCERO INTERESADO**, en el presente recurso de revisión.*

AUTORIDAD RESPONSABLE: La parte actora señala como autoridad responsable al 05 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, en el Estado de Tabasco.

CAUSALES DE IMPROCEDENCIA

Los agravios esgrimidos en el presente Recurso de revisión, por la representación del Partido Político Convergencia, son notoriamente infundados e improcedentes, debido a que son intrascendentes, máxime, que de las pruebas ofrecidas y de los hechos narrados en su escrito primigenio, no se constituyen violaciones a la normatividad electoral, en cuanto a la promoción personalizada de servidores públicos y al uso de recursos públicos para la misma, que dañe la equidad en la contienda electoral., Puesto que de las probanzas presentadas no se desprende que el denunciado este realizando actos contrarios a la legislación, puesto que el que afirma tiene la obligación de probar, o bien la resolutoria en su momento de alegar las pruebas pertinentes, siempre y cuando el actor haya proporcionado los datos y en su caso los solicitara en tiempo y forma a la autoridad electoral que se allegare de algunos medios probatorios.

En razón de lo anterior, se considera que los agravios son intrascendentes, toda vez que el impetrante pretende hacer valer la falta de exhaustividad y de investigación de la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CONSEJO LOCAL

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE NÚMERO: RSCL/TAB/001/2009

ACTOR:

LENIN BOCANEGRA PRIEGO REPRESENTANTE PROPIETARIO DE CONVERGENCIA ANTE EL CONSEJO LOCAL

AUTORIDAD RESPONSABLE: 05 CONSEJO DISTRITAL EN EL ESTADO DE TABASCO



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO LOCAL
EN EL ESTADO DE TABASCO

autoridad responsable, violentándose los principios de certeza y legalidad en materia electoral, y que de un estudio lógico jurídico, se desprende que no existe transgresión alguna al principio en comento, debido a que éste comprende el análisis jurídico y congruente de los hechos narrados y pruebas ofrecidas con las que se intenta comprobar las violaciones a las normas electorales, por la realización en este caso, de actos de promoción personalizada de servidores públicos, sí como el uso de los recursos públicos para tal fin, por lo que una vez realizado el estudio de los puntos aludidos, se debe razonar la concatenación de los hechos y pruebas, para verificar que tienen relación con la conducta presuntamente infractora, así como la relación que guarda con las disposiciones normativas aplicables al caso concreto, lo que fue debidamente observado en la resolución de la que se adolece la parte impetrante, que solo hace una mera apreciación subjetiva, pues en ningún momento señala cuales son las razones por las que llegó a la conclusión de que la autoridad no realizó un estudio exhaustivo e investigación, haciendo simple mención de que no se hicieron tales actuaciones de la autoridad administrativa electoral **sin sustento en elemento probatorio alguno**, sin omitir señalar que con respecto a la frivolidad, la Sala Superior del tribunal Federal Electoral ha mencionado, que ésta debe considerarse cuando "la eficacia jurídica de la pretensión que haga valer el recurrente o el actor se vea limitada por la subjetividad que revistan los argumentos asentados en el escrito de interposición del recurso o promoción de la demanda".

Una vez declarada la intrascendencia del primer agravio de la recurrente, es evidente que no se violentan los principios de certeza y legalidad, sino al contrario, se hacen valer a como en derecho corresponde, dado que se cumplió debidamente con darle al hoy recurrente seguridad de que los hechos que se estudiaron son los que ella misma esgrimió y de que la legalidad en todo momento se cumplió, pues se incluyeron las leyes aplicables al caso, y los razonamientos jurídicos por los que se emplearon, en consecuencia, la autoridad administrativa electoral, arribó a la conclusión, de que los hechos administrados con las pruebas no constituyen infracción alguna a las disposiciones legales en materia electoral.

1. d). Resulte frívola, es decir, los hechos o argumentos resulten intrascendentes, superficiales, pueriles o ligeros.
2. Resulte evidentemente frívolo o cuya notoria improcedencia
3. No existan hechos y agravios expuestos o habiéndose señalado sólo hechos, de ellos no se pueda deducir agravio alguno.

Se advierte claramente, que en el segundo agravio de la interpretante, solo se señalan facultades que tiene el 05 Consejo Distrital Electoral, indicando como argumento que "...pues solo se limita a preguntar a los denunciados si cometieron o no dicha conducta", cuando en la realidad es que en todo procedimiento especial sancionador, se observaron las reglas a seguirse, que fueron las de desahogar los elementos de prueba allegados por la parte

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

11



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO LOCAL
EN EL ESTADO DE TABASCO

CONSEJO LOCAL

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE NÚMERO: RSCL/TAB/001/2009

ACTOR:
LENIN BOCANEGRA PRIEGO REPRESENTANTE
PROPIETARIO DE CONVERGENCIA ANTE EL
CONSEJO LOCAL
AUTORIDAD RESPONSABLE: 05 CONSEJO
DISTRITAL EN EL ESTADO DE TABASCO

actora, así como llevar a cabo la audiencia de pruebas y alegatos que se indica en el artículo 369 párrafo 1, máxime que de las probanzas solo consistieron en una nota periodística y una revista, de las que no se infiere ninguna promoción personalizada se servidor público, ni el uso indebido de recursos públicos, para ése fin.

VIII.- Con fecha doce de febrero de dos mil nueve, el Secretario de este Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, dictó el acuerdo de recepción del recurso de revisión y procedió en términos de lo que dispone el artículo 37, párrafo 1, inciso e), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, a certificar que el recurso interpuesto reunía los requisitos a que se refieren los artículos 8 y 9 de la mencionada ley, por lo que cumplido los requisitos declaró por cerrada la instrucción turnando los autos a la formulación del proyecto de resolución correspondiente, para ser resuelto por el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco.

CONSIDERANDOS

1.- Que el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión interpuesto por el ciudadano Lenin Bocanegra Priego, Representante Propietario de Convergencia ante el Consejo Local, en el 05 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, con fundamento en los artículos 4 y 36, párrafo 2, de la Ley General de Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por ser la autoridad jerárquica superior del 05 Consejo Distrito Electoral.

M

2.- Que el recurso de revisión interpuesto por el Representante Propietario de Convergencia ante el Consejo Local, en el que se impugna el acto que quedó precisado en el punto V del capítulo de resultandos de esta resolución, mismo que se tiene por reproducido íntegramente, fue presentado en tiempo y forma de conformidad con lo dispuesto por los artículos 8, párrafo 1, y 9 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

A

3.- Que este Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco reconoce la personalidad al ciudadano Lenin Bocanegra Priego, de conformidad a lo establecido en el artículo 35, párrafo 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por ser el Representante Propietario de Convergencia ante el Consejo Local de este Instituto en el estado de Tabasco.

78



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE NÚMERO: RSCL/TAB/001/2009
ACTOR:
LENIN BOCANEGRA PRIEGO REPRESENTANTE
PROPIETARIO DE CONVERGENCIA ANTE EL
CONSEJO LOCAL
AUTORIDAD RESPONSABLE: 05 CONSEJO
DISTRITAL EN EL ESTADO DE TABASCO

4.- Que en tiempo y forma la ciudadana Denise Pérez Pérez, compareció como tercero interesado, conforme lo señalado en el resultando número VII, y que por economía procesal y en obvio de repeticiones, se tiene por reproducido en este apartado.

5.- Que antes de entrar al estudio de los puntos de agravios hechos valer por el hoy quejoso, es necesario entrar al estudio sobre la competencia del 05 Consejo Distrital, para conocer y resolver sobre la denuncia primigenia, de acuerdo a los hechos narrados por el actor en su escrito inicial, los actos que denuncia son la posible violación al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos a indebida aplicación de recursos públicos por parte de un servidor público, y la realización de actos anticipados de precampaña, es decir, actos realizados por el entonces Presidente Municipal de Centla, Tabasco, consistente en publicación de obra de gobierno en revistas.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO LOCAL
TABASCO

Que el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, aprobado por el Consejo General mediante acuerdo número CG322/2008, en sesión extraordinaria celebrada el diez de julio de dos mil ocho, y modificado mediante acuerdo número CG952/2008, aprobado en sesión ordinaria de fecha veintidós de diciembre de ese mismo año, señala en su artículo 4, párrafo 3, inciso c), fracción II, que el procedimiento especial sancionador será implementado en los casos siguientes: c) Dentro del proceso electoral, a nivel central, por las faltas siguientes: II. Por la conculcación a lo previsto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución.

Handwritten mark

En este punto, es conveniente, seguir el criterio sostenido por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sus ejecutorias con números de expediente SX-RAP-02/2008 y SX-RAP-05/2008, en las cuales refiere que en primera instancia, le corresponde a la Junta Distrital, fungir como órgano auxiliar para la tramitación del procedimiento sancionador instaurado ante su instancia, debiendo realizar el trámite a que se refiere el artículo 368, párrafo 4, para que la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral, examine la denuncia correspondiente junto con las pruebas aportadas y sea quien en su oportunidad realice el proyecto de resolución correspondiente, para que la determinación se emita en forma colegiada por el Consejo General de este Instituto.

Handwritten signature and number 99

Por lo que, el Vocal Ejecutivo Distrital al momento de recepcionar dicha denuncia, debió declararse incompetente y remitirla a la Secretaría del Consejo General, para que esta autoridad se avocara a su conocimiento y sustanciación.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

023
CONSEJO LOCAL

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE NÚMERO: RSCL/TAB/001/2009
ACTOR:
LENIN BOCANEGRA PRIEGO REPRESENTANTE
PROPIETARIO DE CONVERGENCIA ANTE EL
CONSEJO LOCAL
AUTORIDAD RESPONSABLE: 05 CONSEJO
DISTRITAL EN EL ESTADO DE TABASCO

6.- Por lo expuesto en el considerando anterior, se concluye que el 05 Consejo Distrital Electoral es incompetente para resolver la denuncia presentada por el quejoso, y en consecuencia resulta procedente revocar la resolución de fecha cuatro de febrero de dos mil nueve, aprobada en sesión extraordinaria del 05 Consejo Distrital Electoral del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco y se ordena al Vocal Ejecutivo de la 05 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, remita a la Secretaría del Consejo General de este Instituto, dentro del plazo de 24 horas siguientes a la notificación de esta resolución, la denuncia y los medios de pruebas presentados con ella, debiendo informar del cumplimiento a esta autoridad.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 2; 6, párrafos 1 y 2; 35; 36, párrafo 2; 38 y 39 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral se:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO LOCAL
EN EL ESTADO DE TABASCO

RESUELVE

PRIMERO: Se revoca la resolución número CD/R/27/05/001/04-02-09 de fecha cuatro de febrero de dos mil nueve, aprobada por el 05 Consejo Distrital Electoral del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, dentro del expediente número JD05/PE/CONV/JD05/TAB/001/2009.

SEGUNDO: Se ordena a la 05 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado, remita a la Secretaría del Consejo General, dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, la denuncia que presentó el Representante Propietario de Convergencia ante el Consejo Local, en fecha veintinueve de enero de dos mil nueve, con todos los medios de prueba aportados en ese acto.

TERCERO: Notifíquese esta resolución, a las partes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 39 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

CUARTO: Una vez recabadas las constancias de notificación respectivas, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

[Handwritten signature]
50



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

021
CONSEJO LOCAL

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE NÚMERO: RSCL/TAB/001/2009

ACTOR:

**LENIN BOCANEGRA PRIEGO REPRESENTANTE
PROPIETARIO DE CONVERGENCIA ANTE EL
CONSEJO LOCAL**


**AUTORIDAD RESPONSABLE: 05 CONSEJO
DISTRITAL EN EL ESTADO DE TABASCO**

Así lo resuelve el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, a los veinte días del mes de febrero de dos mil nueve.

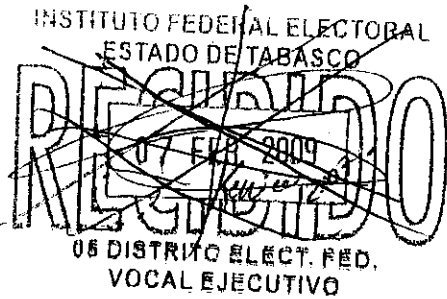
LA PRESENTE RESOLUCIÓN, FUE APROBADA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE TABASCO, CELEBRADA EL DÍA VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL NUEVE.



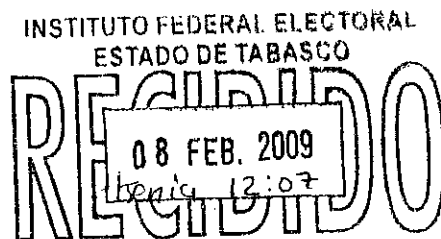
Lic. Ana Lilia Pérez Mendoza
Consejera Presidente



Lic. Miguel Ángel Patiño Arroyo
Secretario del Consejo



1



Asunto: Se presenta Recurso de Revisión
VOCAL EJECUTIVO

en el expediente No.
JD05/PE/CONV/JD05/TAB/001/2009

C. Presidente Consejero del Consejo del Quinto Distrito del Instituto Federal Electoral

en Tabasco.

Presente

Lic. LÉNIN BOCANEGRA PRIEGO, con el carácter de Representante Propietario del Partido Convergencia ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en Tabasco, personalidad que tengo debidamente reconocida y acreditada ante esa autoridad electoral administrativa, señalando como domicilio para oír o recibir todo tipo de notificaciones y documentos la casa marcada con el número 112 de la calle Cerrada Águila de la colonia Atasta de la ciudad de Villahermosa, Tabasco y autorizando para tales efectos a los CC LICs. Juan Miguel Castro Rendón, Gerardo Tapia Latisnere y Hugo Mauricio Calderón Arriaga; con el debido respeto comparezco para exponer:

Que con fundamento en los artículos 41 párrafo 1 y 2, 99 y 116 la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3 numeral 2 inciso a), 4, 6, 7, 8, 35 y 36 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y en cumplimiento el artículo 9 de dicha ley, con este escrito estoy en tiempo y forma el recurso de revisión respecto de la resolución dictada por el Consejo Distrital 05 en relación a la denuncia formulada en contra del C. Nicolás Carlos Bellizia Aboaf y del Partido Revolucionario Institucional por hechos que constituyen probables infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con número de expediente JD05/PE/CONV/JD05/TAB/001/2009.

AGRAVIOS

I Constituye la falta de exhaustividad y de investigación de la autoridad responsable en la denuncia de referencia violentándose los principios de certeza y legalidad en materia electoral.

53
11.- Causa un Agravio directo a la esfera jurídica de mi representado Convergencia el considerando denominado 1 de la resolución del Consejo Distrital 05 del Instituto Federal Electoral del Estado de Tabasco respecto de la denuncia presentada por el suscrito en contra del C. Nicolás Carlos Bellizia Aboaf y del Partido Revolucionario Institucional por hechos que constituyen probables infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con número de expediente JD05/PE/CONV/JD05/TAB/001/2009,

así como el resolutivo primero de la resolución que se combate al tenor de las siguientes consideraciones de hecho y de derecho.

El Consejo Distrital 05 del instituto federal electoral en tabasco violenta los artículos 41 apartado D fracción V, 14 y 16 de la constitución política de los estados unidos mexicanos y los artículos 1, 2, 40 y 152 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en razón de que no fue exhaustiva la autoridad electoral en la investigación de la denuncia derivada de la presente resolución.

Lo anterior es así en virtud de que la autoridad electoral es la responsable de la vigilancia del proceso electoral, contando con las atribuciones necesarias para investigar los hechos denunciados, situación que en la especie no agota la autoridad administrativa pues solo se limita a preguntar a los denunciados si cometieron o no dicha conducta, lo que resulta a todas luces obvio en cuanto al sentido de la respuesta realizada por los denunciados.

La denuncia interpuesta cuenta con los elementos necesarios para que la autoridad administrativa electoral inicie la investigación correspondiente a fin de que con los medios legales a su alcance logre la tutela efectiva del régimen electoral, es decir no se agota su función cuando determina lo siguiente:

"... no existen pruebas que acrediten que las publicaciones antes referidas hayan sido contratadas con recursos públicos ni muchos menos puede afirmarse que éstas se hayan orientado a generar un impacto en la equidad que debe regir en toda contienda comicial..."

Como podemos apreciar con aseveraciones de este tipo no se cumple con su función constitucional y legal de ser el vigilante del proceso electoral lo que resulta contrario al principio rector de certeza y legalidad en materia electoral.

En ese mismo orden de ideas la autoridad administrativa electoral señala:

"De donde se desprende que no sólo debe ser contratada con recursos públicos, sino difundida por instituciones o poderes públicos, situación que no se acredita con las pruebas aportadas, ya que inclusive, durante la audiencia de pruebas y alegatos, el denunciado manifestó no haber establecido alguna relación comercial con la citada revista y desconocer hasta esos momentos la publicación"

Es claro que no se agota en la resolución de la queja los medios necesarios para llegar al verdad de los hechos denunciados pues la relación comercial a que se refiere al autoridad debe ser investigada por la misma, pues las pruebas aportadas generan la convicción necesaria para indagar sobre la misma y no como contrariamente lo sostiene la propia autoridad de que no existen pruebas de que dicha publicidad haya sido contratada por recursos públicos.

Es necesario resaltar los criterios reiterados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en cuanto a las facultades de investigación con que cuenta la autoridad electoral administrativa veamos:

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL IFE TIENE FACULTADES INVESTIGADORAS Y DEBE EJERCERLAS CUANDO EXISTAN INDICIOS DE POSIBLES FALTAS.—Conforme a los artículos 40 y 82, párrafo 1, inciso t), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 12 de los *Lineamientos generales para el conocimiento de las faltas administrativas y de las sanciones, previstas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, por conducto de su secretario, tiene facultades para investigar la verdad de los hechos, por los medios legales a su alcance, potestad que no se ve limitada por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan. En efecto, el establecimiento de esta facultad tiene por objeto, evidentemente, que la referida autoridad conozca de manera plena la verdad sobre los hechos sometidos a su potestad, con el fin de lograr la tutela efectiva del régimen jurídico electoral, el cual está integrado por normas de orden público y observancia general (artículo 10. del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entre otros), por lo que no puede verse limitada por las circunstancias apuntadas, y por tanto puede ejercerla de oficio. De lo anterior se advierte, que en las normas que regulan la potestad probatoria conferida al secretario ejecutivo, y en los principios que rigen la materia de la prueba en el procedimiento en comento, existe una mayor separación del principio dispositivo y un mayor acercamiento al principio inquisitivo, lo cual es explicable porque se está en el terreno donde se desenvuelven actividades de orden público, como es la función electoral. Por estas razones, si en el procedimiento administrativo sancionador electoral iniciado con motivo de una queja existen elementos o indicios que evidencien la posible existencia de una falta o infracción legal, ya sea porque el denunciante haya aportado algún medio de convicción con ese alcance, o que de oficio se haya allegado alguna prueba que ponga de relieve esa situación y, no obstante tal circunstancia, el secretario ejecutivo no hace uso de las facultades investigadoras y probatorias que le confiere la ley, con la finalidad de esclarecer plenamente la verdad de las cuestiones fácticas sometidas a su potestad, implica una infracción a las normas que prevén dichas facultades, así como a los principios de certeza y legalidad que rigen en la materia, en términos de lo previsto en el artículo 41, fracción III, constitucional; pues no es sino hasta que el secretario mencionado determina que con los medios de prueba allegados al expediente es factible conocer con certeza los términos, condiciones y particularidades de las cuestiones que se hicieron de su conocimiento, cuando debe formular el

proyecto de dictamen correspondiente, porque de no ser así, el expediente no se encuentra debidamente integrado. Consecuentemente, cuando el Consejo General del Instituto Federal Electoral conoce del dictamen elaborado por la Junta General Ejecutiva, para su decisión, y advierte que no están debidamente esclarecidos los puntos de hecho correspondientes, debe ordenar a dicha junta, acorde a lo dispuesto por el artículo 82, apartado 1, inciso t), del código en cita, la **investigación** de los puntos específicos que no están aclarados, para lograr la finalidad perseguida con el otorgamiento de la potestad investigadora, además de que la normatividad en cita no restringe ni limita en forma alguna el ejercicio de esos poderes a una etapa o fase determinada del procedimiento, pues no se le sujeta a un momento determinado, sin que sea obstáculo para lo anterior, que el artículo 10, inciso e), de los lineamientos citados, establezca como regla general que el dictamen se debe presentar en un plazo no mayor de treinta días naturales, contados a partir de que se recibió la denuncia, pues también establece que no será así cuando las pruebas ofrecidas o las **investigaciones** que se realicen justifiquen la ampliación del plazo, además de que dicho precepto reglamentario no puede dejar sin efecto la atribución del Consejo General de ordenar la **investigación** de puntos no aclarados.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-009/2000.—Coalición Alianza por México.—21 de marzo de 2000.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-035/2000.—Coalición Alianza por México.—30 de agosto de 2000.—Mayoría de seis votos.—Disidente: Eloy Fuentes Cerda.

Recurso de apelación. SUP-RAP-004/2003.—Partido de la Revolución Democrática.—17 de julio de 2003.—Mayoría de seis votos.—Disidente: Eloy Fuentes Cerda.

Sala Superior, tesis S3ELJ 16/2004.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 237-239.

Como podemos observar los hechos y las pruebas aportadas en la denuncia primigenia solo son la base para el inicio de la investigación pues de lo que se trata es que con la aportación de los elementos de prueba la autoridad electoral administrativa cuente con una base cierta e indiciaria apegada a la realidad jurídica y no terminal como lo interpreta la responsable: veamos lo siguiente:

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LOS HECHOS DENUNCIADOS SÓLO SON LA BASE DEL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN.—Conforme con el artículo 82, párrafo 1, inciso t), del

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para conocer la verdad de los hechos, es indudable que el ejercicio de la facultad de investigación que tiene el Instituto Federal Electoral, a través del secretario de la Junta General Ejecutiva no está sujeto o condicionado a los estrictos puntos de hecho referidos en el escrito de queja o denuncia. Estos puntos constituyen simplemente la base indispensable para dar inicio al procedimiento correspondiente, pero una vez que el órgano sustanciador determina, *prima facie*, que tales cuestiones fácticas pueden ser materia de tal procedimiento, dicho órgano está facultado para hacer uso de esos poderes con el fin de llegar al conocimiento de la verdad de las cosas, en acatamiento de los principios de certeza y legalidad que rigen en la materia.

Recurso de apelación. SUP-RAP-009/2000.—Coalición Alianza por México.—21 de marzo de 2000.—Unanimidad de votos.—Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata.—Secretario: David Solís Pérez.

Revista Justicia Electoral 2003, Tercera Época, suplemento 6, página 178, Sala Superior, tesis S3EL 116/2002.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 806-807.

Es claro que en el presente asunto que las pruebas aportadas tienen la suficiente fuerza indiciaria para que se haga una investigación exhaustiva pues evidente la prohibición constitucional de que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que se difunda por los poderes públicos o entes de gobierno en ningún caso incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, en ese sentido, es obligación de la responsable investigar sobre el vínculo comercial entre la revista y el servidor público y no así del denunciante a contrario de lo que sostiene la responsable.

Por otro lado, para que se inicie la investigación no necesariamente debe establecer que preexista una irregularidad, sino por el contrario la naturaleza jurídica de éste tipo de procedimientos es precisamente la comprobación o no de la irregularidad denunciada. Veamos lo siguiente:

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO GENÉRICO. PARA INICIARLO NO ES PRESUPUESTO DETERMINAR LA EXISTENCIA DE UNA IRREGULARIDAD.—Es incorrecto considerar que para que se inicie el procedimiento disciplinario genérico del artículo 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales es presupuesto necesario que se determine previamente la existencia de una irregularidad de la que tenga conocimiento la autoridad electoral, ello es así porque, de una lectura integral de dicho precepto, es fácil advertir que se trata de un procedimiento encaminado a la comprobación o no de alguna posible irregularidad que, en su

caso, amerite la aplicación o no de una sanción. Efectivamente, la acreditación de la existencia de una irregularidad es un hecho condicionante para la aplicación de una sanción y no para el inicio de un procedimiento. Uno de los efectos del inicio del procedimiento relativo a las faltas administrativas e irregularidades es justamente allegarse de los elementos de prueba que lleven a la Junta General Ejecutiva a la determinación de si efectivamente cierta irregularidad ocurrió o no, y si ello amerita o no alguna sanción. Por tanto, la interpretación que debe darse a dicho precepto es la de que basta con la queja o denuncia que realice algún partido político o el conocimiento que algún órgano del Instituto Federal Electoral tenga de una posible irregularidad que viole alguna disposición del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para que, previo acuerdo de la Junta General Ejecutiva, se esté en posibilidad de iniciar el procedimiento del artículo 270 del código ya mencionado, toda vez que al final de este procedimiento es cuando se determina, con base en las pruebas que se allegue la autoridad y las que el probable infractor aporte, si una irregularidad o falta se ha cometido.

Recurso de apelación. SUP-RAP-020/98.—Partido Revolucionario Institucional.—17 de noviembre de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.—Secretario: Carlos Vargas Baca.

Revista *Justicia Electoral* 2003, Tercera Época, suplemento 6, páginas 178-179, Sala Superior, tesis S3EL 117/2002.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 807-808.

EXHAUSTIVIDAD, MODO DE CUMPLIR ESTE PRINCIPIO CUANDO SE CONSIDEREN INSATISFECHAS FORMALIDADES ESENCIALES.—Las autoridades electorales, administrativas y jurisdiccionales, cuyas resoluciones sobre acreditamiento o existencia de formalidades esenciales o presupuestos procesales de una solicitud concreta, admitan ser revisadas en un medio de impugnación ordinario o extraordinario, están obligadas a estudiar, primordialmente, si tienen o no facultades (jurisdicción y/o competencia) para conocer de un procedimiento o decidir la cuestión sometida a su consideración; y si estiman satisfecho ese presupuesto fundamental, proceder al examen completo de todos y cada uno de los demás requisitos formales, y no limitarse al estudio de alguno que en su criterio no esté satisfecho, y que pueda ser suficiente para desechar la petición. Ciertamente, si el fin perseguido con el principio de exhaustividad consiste en que las autoridades agoten la materia de todas las cuestiones sometidas a su conocimiento, mediante el examen y determinación de la totalidad de las cuestiones concernientes a los asuntos de que se ocupen, a efecto de que no se den soluciones incompletas, se impone deducir, como consecuencia lógica y jurídica, que cuando se advierta la existencia de situaciones que pueden impedir el pronunciamiento sobre alguno o algunos de los puntos sustanciales concernientes a un asunto, el principio en comento debe satisfacerse mediante el análisis de todas las demás cuestiones no comprendidas en el obstáculo de que se trate, pues si bien es cierto que la falta de una formalidad esencial (o de un

presupuesto procesal) no permite resolver el contenido sustancial atinente, también es verdad que esto no constituye ningún obstáculo para que se examinen los demás elementos que no correspondan a los aspectos sustanciales, por lo que la omisión al respecto no encuentra justificación, y se debe considerar atentatoria del principio de exhaustividad. Desde luego, cuando una autoridad se considera incompetente para conocer o decidir un asunto, esto conduce, lógicamente, a que ya no se pronuncie sobre los demás requisitos formales y menos sobre los de carácter sustancial, pero si se estima competente, esto la debe conducir al estudio de todas las otras exigencias formales. El acatamiento del principio referido tiene relación, a la vez, con la posibilidad de cumplir con otros principios, como el de expeditéz en la administración de la justicia, dado que a medida que la autoridad electoral analice un mayor número de cuestiones, se hace factible que en el medio de impugnación que contra sus actos se llegue a presentar, se resuelva también sobre todos ellos, y que de este modo sea menor el tiempo para la obtención de una decisión definitiva y firme de los negocios, ya sea porque la autoridad revisora lo resuelva con plenitud de facultades, o porque lo reenvíe a la autoridad revisada por una sola ocasión con todos los aspectos formales decididos, para que se ocupe de lo sustancial, evitando la multiplicidad de recursos que puedan generarse si una autoridad administrativa o jurisdiccional denegara una petición en sucesivas ocasiones, porque a su juicio faltara, en cada ocasión, algún requisito formal distinto. Por tanto, si no se procede de manera exhaustiva en el supuesto del análisis de los requisitos formales, también puede provocar retraso en la solución de las controversias, que no sólo acarrearía incertidumbre jurídica, sino también podría llevar finalmente a la privación irreparable de derechos, con la consiguiente conculcación al principio de legalidad electoral previsto en los artículos 41, fracción III, y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-001/99.—Partido de la Revolución Democrática.—23 de marzo de 1999.—Unanimidad de votos.—Ponente: Leonel Castillo González.—Secretario: Ángel Ponce Peña.

Revista *Justicia Electoral* 2000, Tercera Época, suplemento 3, páginas 45-47, Sala Superior, tesis S3EL 026/99.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 566-568.

Por último, la autoridad se aparta de la esencia de la denuncia al señalar:

"En este sentido, al no colmarse los requisitos exigidos para considerar que los hechos denunciados constituyen propaganda político-electoral contraria a la ley, el 05 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Estado de Tabasco, considera la denuncia improcedente, en virtud de los establecido en el artículo 363 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales".

Pues para empezar no es propaganda electoral propiamente sino la presunta utilización de recursos públicos en la promoción de un funcionario público que implica una promoción personalizada y por consecuencia una ventaja en

relación a los demás candidatos en el caso de resultar electo, es decir, un desequilibrio en la contienda electoral.

En conclusión es procedente revocar la resolución y ordenar se agoten todos los medios necesarios para llegar a la verdad de los hechos denunciados.

A efecto de acreditar lo anterior, ofrezco las siguientes:

PRUEBAS

Primero.- Documental privada consistente en las publicaciones que obran agregadas a autos porque fueron exhibidas anexas al escrito de denuncia.

Segundo.- Documental Publica consistente en

Tercero.- La Presuncional en su doble aspecto Legal y Humana, en todo lo que beneficie a los intereses de mí representado convergencia.

Cuarto.- La Instrumental de Actuaciones.- en todo lo que beneficie a mí representado convergencia.

Todas las pruebas anteriores las relaciono con todos y cada uno de los hechos, agravios y consideraciones de derecho del presente curso

Por lo anterior expuesto y fundado,

ATENTAMENTE PIDO:

Primero.- Tener por reconocida la personalidad con que me ostento.

Segundo.- Previo a los trámites de ley tener por acreditada la procedencia de la vía que se intenta.

Tercero.- Revocar la resolución del Consejo Distrital 05 en el expediente del procedimiento con clave JD05/PE/CONV/JD05/TAB/001/2009.

Cuarto.- Se ordenen las investigaciones y diligencias necesarias para la resolución del presente asunto.

Villahermosa, Tabasco, a 7de febrero de 2009.

"Un Nuevo Rumbo para la Nación"



Lic. **Lénin Bocanegra Priego**

Representante Propietario



Asunto: **Se presenta Queja Administrativa**

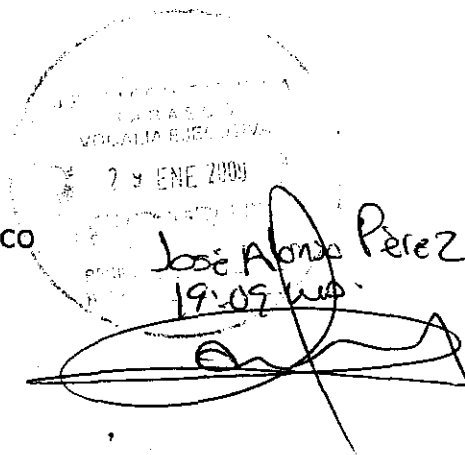
Villahermosa Tabasco a 29 de enero de 2009

C. Lic. Leonardo Valdez Zurita

Presidente Consejero del Instituto Federal Electoral

C. Consejero Presidente del Consejo Local de Tabasco
del Instituto Federal Electoral.

Presente



Lic. Lenin Bocanegra Priego, en mí carácter de Representante Propietario del Partido Convergencia ante el Consejo Local Electoral del IFE en Tabasco, personalidad que tengo previa y debidamente acreditada ante ese Consejo, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el marcado con el número 205 de León Alejo Torres, Col. Municipal, Código Postal 86090 de la ciudad Capital de Villahermosa Tabasco y autorizando para recibirlas a mi nombre a los CC. Gerardo Tapia Lastinere, Juan Miguel Castro Rendón y Hugo Mauricio Calderón Arriaga.

Que con fundamento en los artículos 41, 116 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 numeral 1 incisos a), 39 y 40, 340, 341 inciso c) y f), 347 numeral 1 inciso c) y d) 361, 362 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los relativos y aplicables del reglamento respectivo, Ante Usted comparezco para exponer hechos probablemente constitutivos de infracciones y delitos electorales conforme a las disposiciones señaladas en los artículos 134 de la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos, 341 inciso c) y f), 347 numeral 1 inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y que describo a continuación:



HECHOS

1.- Que conforme a las disposiciones señaladas con anterioridad, se encuentra prohibido y es posible comisión de un delito electoral el hecho de que los funcionarios públicos efectúen cualquier tipo de publicidad o propaganda en el que se promueva el nombre, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de los mismos, ya que atenta contra los principios democráticos de certeza equidad e igualdad jurídica, y que los servidores públicos aprovechándose de la posición que ostentan y de los recursos públicos que manejan, lo hagan en detrimento de la equidad e igualdad que debe prevalecer en el proceso electoral. Lo anterior, conforme al COFIPE veamos:

Artículo 341

1. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código:

a) Los partidos políticos;

b) Las agrupaciones políticas nacionales;

c) Los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;

d) Los ciudadanos, o cualquier persona física o moral;

e) Los observadores electorales o las organizaciones de observadores electorales;

f) Las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público;



- g) Los notarios públicos;*
- h) Los extranjeros;*
- i) Los concesionarios y permisionarios de radio o televisión;*
- j) Las organizaciones de ciudadanos que pretendan formar un partido político;*
- k) Las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como sus integrantes o dirigentes, en lo relativo a la creación y registro de partidos políticos;*
- l) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión; y*
- m) Los demás sujetos obligados en los términos del presente Código.*

Artículo 347

1. Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

- a) la omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Federal Electoral;*
- b) la difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a*



servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;

c) el incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;

El artículo constitucional citado en el presente inciso a la letra señala: "La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difunda como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres niveles de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de organización social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombre, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público".

d) Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución;

e) la utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o del Distrito Federal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato; y

f) el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.

4
2.- Lo anterior, tiene relación, para los efectos de la presente queja, por la conducta en que incurrió el C. Nicolás Carlos Bellizia Aboaf, ya que siendo Presidente Municipal de Centla, Tabasco, utilizó la propaganda institucional del H. Ayuntamiento para hacerse promoción personal con la finalidad de posicionarse mediáticamente



ante la población y así contender con ventaja en una primer instancia como Pre-candidato (al día de hoy se registro como aspirante a tal cargo) y posteriormente como Candidato a Diputado Federal del Partido Revolucionario Institucional (PRI) en el quinto distrito electoral que comprende los municipios de Paraíso, Centla, Jalpa de Méndez y Nacajuca, incurriendo de ésta manera en conductas violatorias al COFIPE y constitutivas de delito, consistente en hacerse promoción personal y publicidad a través de un medio de comunicación, publicitando la obra del ayuntamiento de Centla para promover su imagen personal y que hoy , como ya señale, resulta ser presunto aspirante del Partido Revolucionario Institucional al cargo de Candidato a Diputado Federal, conducta que se encuadra dentro de las infracciones señaladas.

3.- En efecto, en el anverso de la contraportada, correspondiente a la foliada con el número 21 de la revista denominada "Unidad TABASCO, Órgano de Difusión de la Muy Respetuosa Gran Logia Femenina de Estado "Unida de Tabasco" de Antiguos Libres y Aceptados Masones, del Rito Escocés Antiguo y Aceptado", correspondiente a la Época 2 No. 5 del mes de marzo de 2008, consistente en una plana de publicidad, en la que se aprecia lo siguiente:

Composición fotográfica de una página en la que claramente se destaca la figura del C. Nicolás Bellizia Aboaf, como presidente municipal de Centla, Tabasco, en la actitud de:

- a) El C. Nicolás Bellizia Aboaf saluda a un grupo de niños que le corresponden el saludo y lo rodean (Parte superior izquierda de la página);
- b) C. Nicolás Bellizia Aboaf se encuentra abrazando a una señora que lo observa felizmente (Parte superior derecha de la página);



- c) Un grupo de niños y maestros en un salón de clases están aplaudiendo (Parte inferior izquierda de la página);
- d) El C. Nicolás Bellizia Aboaf está platicando con una niña y de fondo algunas personas aplaudiendo (Parte inferior derecha de la página);
- e) El C. Nicolás Bellizia Aboaf se encuentra en platica con un grupo de personas, de fondo una calle y una maquinaria que denota que se está trabajando en la pavimentación de dicha calle (Parte inferior izquierda de la página); y
- f) El C. Nicolás Bellizia Aboaf platica con una persona desde adentro de una maquinaria de trabajo y frente a un grupo de personas que lo observa (Parte inferior izquierda de la página).

En dicha plana en comento, al centro se lee la leyenda "Unidos Impulsamos el Progreso de Centla"; inmediatamente debajo de dicha leyenda, entre las fotografías referenciadas con los incisos c), d), e) y f), se lee lo siguiente: "Segundo lugar a nivel estatal de cobertura de desayunos escolares, "Más de 1 mdp invertidos en proyectos productivos de indígenas", "Mas de 14 mdp en pavimentación asfáltica, repavimentación y gravado de calles", "Apoyo para 1 mil 530 productores con Alianza para la Pesca", " 600 mil invertidos en el programa Escuela de Calidad", "10 mil metros lineales de pavimentación asfáltica y gravado de caminos rurales"; en la parte inferior de dicha plana , se despliega un cintillo que dice "UNIDOS PARA PROGRESAR" y en su extrema derecha un logotipo distintivo del municipio que dice "CENTLA H: AYUNTAMIENTO 2007-2009.

De lo anterior se deduce que el C. Nicolás Bellizia Aboaf, en su carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Centla, Tabasco, se está adjudicando el mérito de las obras de dicho Ayuntamiento, ya que ni siquiera se presentan en la publicidad en comento, fotografías alusivas a las obras que se enlistan, sino que



más bien se presentan fotografías del C. Nicolas Bellizia Aboaf, Presidente Municipal en diversos actos realizados por él y que no tienen que ver con dichas obras sino con el lucimiento personal de dicho funcionario público, hoy presunto aspirante del Partido Revolucionario Institucional a diputado federal, de los cuál se deduce que se ha utilizado los dineros públicos con fines de promoción personal, los que constituye por sí mismo una infracción y un delito electoral.

4.- Es público y notorio que dicho personaje es un servidor público de elección popular en el Estado de Tabasco, y que fue candidato del Partido Revolucionario Institucional, por dos ocasiones (primero para diputado local plurinominal en la elección del 2003 y posteriormente para el cargo que hoy ocupa en las elecciones de 2006) así como que se trata de un presunto aspirante del PRI a diputado federal por el 5º. Distrito para contender en el presente proceso electoral federal, asertos que no requieren confirmación por ser hechos públicos y notorios, por lo que de resultar postulado el C. Nicolás Bellizia Aboaf, el partido que represento se enfrentaría en una contienda inequitativa, debido a que en su calidad de servidor público y mediante la publicidad que efectúa, el C. Nicolás Bellizia Aboaf utilizó recursos públicos y su posición de servidor publico para promover su imagen ente la opinión pública y los electores del distrito 5º., lo que sobradamente encuadra con las conductas típicas descritas en la legislación penal, por lo que debe sancionarse dicha conducta con las penas descritas en la propia norma aplicable.

5.- Para confirmar la procedencia de la presente queja y los presuntos actos violatorios a la Constitución y el COFIPE por parte del C. Nicolás Carlos Bellizia Aboaf, en el sentido de que, este, utilizó el cargo de Presidente Municipal para obtener ventajas en la contienda electoral en la que pretende participar como Candidato del PRI a la diputación Federal del 5º. Distrito Electoral, me permito anexar a la presente queja, el número 117, de fecha 20 de agosto de 2008, del



Semanario "La Palabra" de circulación estatal, en el que se publica en las páginas 08, 09, 10 y 11 una entrevista que le realiza el periodista Eduardo Salinas al multicitado Nicolás Bellizia Aboaf, entonces Presidente Municipal de Centla, Tabasco en funciones y en el que reconoce aspirar a ser candidato a un cargo de elección popular en el 2009 y de estar realizando actividades para ello. En tal sentido transcribo textualmente las preguntas 05 y 06 con sus respectivas respuestas que confirman mi dicho y que fueron publicadas en las páginas 10 y 11 de dicho semanario y que a la letra dicen:

Pregunta 05:

"¿Cómo político te estás preparando para una posterior oportunidad?"

"Nico.- ¡Sí por supuesto!, en política quien no aspira, expira. El no tener objetivos claros en la política abona la ambición y la corrupción. Quien luego de ganar un proceso de elección popular, el que llega a un puesto de diputado o llega a una presidencia municipal sin mayores objetivos sin pretensiones de seguir avanzando en su carrera política, a lo único que se dedica es a robar. Por eso yo me esmero en hacer las cosas bien, lo mejor que puedo. Ahorita estoy dedicado de tiempo completo a cumplir los compromisos que asumí en la campaña, a darle respuesta a las demandas de la comunidad porque tengo claro que por el momento tengo un doble compromiso, con mi pueblo y con mi partido. Por eso estoy haciendo las cosas bien, porque quiero una oportunidad más, me gusta la política y siento que puedo dar mucho más en apoyo del Estado y de mi pueblo."

"Me estoy preparando, efectivamente, el 2009 es un año político y de mi parte existe la intención de seguir trabajando en el ámbito público, con la certeza de que todos los que queremos participar en la política construimos nuestro futuro trabajando en el presente."



Pregunta 06

"Ahora que te refieres al 2009 como año electoral, ¿Cómo ves a tu partido, cómo te ves tú?"

"NICO.- Aquí en Centla no existe la menor duda de que vamos a mantener el poder. El trabajo que hemos hecho en la administración municipal y el trabajo político que ha hecho el partido aquí en el municipio, nos da la certeza de que vamos a mantener la presidencia y vamos a rescatar la diputación local y, en su momento también la distrital, que ahora esta en manos de la oposición."

"Por mi parte yo he establecido una comunicación muy estrecha con la comunidad..."

6.- Por sí mismos los hechos descritos anteriormente, son presuntamente violatorios de la Constitución y la Ley electoral, a los principios de legalidad equidad y certeza de los procesos electorales, sin embargo al vincularlos entre sí, demuestran que la publicidad institucional y el presupuesto público administrado por el C. Nicolás Bellizia Aboaf, los utilizó evidentemente para su uso personal con la finalidad de obtener la candidatura del PRI a la diputación federal por el 5º. Distrito electoral y reconoce con sus declaraciones que su Partido rescatará la diputación federal en la que hoy el se presenta como único aspirante en la selección interna de su partido a dicho cargo. Luego entonces también es evidente que los recursos públicos los invirtió con evidentes sesgos políticos electorales, para ganar la contienda electoral, siendo él, el principal beneficiario.



PRUEBAS

Documental Privada 1.- Consistente en dos ejemplares de la revista "Unidad de Tabasco", el primero de ellos época 2 número 7 septiembre de 2008 y el segundo ejemplar del mes de marzo de 2008.

Documental Privada 2.- consistente en un ejemplar del Semanario "La Palabra" número 117 de fecha 20 de Agosto de 2008.

Mismas que relaciono con todos y cada uno de los hechos de la presente queja.

Por lo anteriormente expuesto y fundado atentamente a Usted solicito:

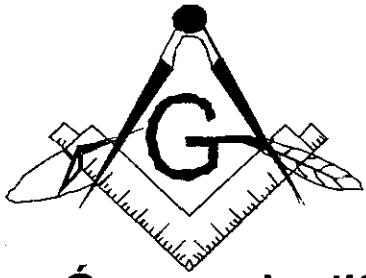
Primero.- Reconocer la personalidad con que me ostento.

Segundo.- Dar trámite legal a la presente queja administrativa genérica y previo a los trámites correspondientes sancionar al Partido Revolucionario Institucional y al C. Nicolas Bellizia Aboaf, conforme a derecho corresponda.

Tercero.- En caso de haber comisión de un delito electoral, dar vista a la Fiscalía Especializada para la atención de delitos Electorales correspondiente.

"Un Nuevo Rumbo para la Nación"

**Lic. Lenin Bocanegra Priego
Representante Propietario
Ante el Consejo Local Electoral del IFE .**



Unidad TABASCO

Órgano de difusión de la Muy Respetable Gran Logia Femenina de Estado "Unida de Tabasco" de Antiguos Libres y Aceptados Masones, del Rito Escocés Antiguo y Aceptado

Salud Fuerza Unión

Salud Fuerza Unión

Salud Fuerza Unión

Paz Paz Paz

Paz Paz Paz

Paz Paz Paz

Libertad Igualdad Fraternidad

Libertad Igualdad Fraternidad

Libertad Igualdad Fraternidad

11



Unidos Impulsamos el Progreso de Centla



● Segundo lugar a nivel estatal en cobertura de desayunos escolares

● Más de 1 mdp invertidos en proyectos productivos de indígenas

● Más de 14 mdp en pavimentación asfáltica, repavimentación y gravado de calles

● Apoyo para 1 mil 530 productores con Alianza para la Pesca

● 600 mil pesos invertidos en el programa Escuelas de Calidad.

● 10 mil metros lineales de pavimentación asfáltica y gravado de caminos rurales



UNIDOS PARA PROGRESAR

CENTLA
H. AYUNTAMIENTO 2007-2009



RUMBO AL PODER

además a un crecimiento de una manera que se quiere abarcar paso y dominio que final- mente, quedan, hombres bien, las cosas, sin mencionar de la experiencia que obviamente debe de ir agitando y que...

debe de aprovechar. Para la política es un proceso de empuje y acción, siempre del pasado y tener la capacidad suficiente para volar en el futuro. Y aquí volvemos a la dualidad de preparación y...



PATRIMONIO SEGURO

Ariel Celina Barrios sigue adelante en el máximo proyecto de construcción de vivienda en el estado. Este lanzamiento sigue acumulando experiencias en la...

administración pública, lo que le permitió en un futuro no muy lejano poder ofrecer a la ciudadanía más y mejores proyectos viables. Siempre que deje buenas cuentas.



igual que siempre la experiencia política, la experiencia de gobierno suficiente para obtener un sufragio o el estado.

Por eso los generadores, los políticos y los académicos, los que se preparan para estar gobernando. Las generaciones que vienen jugando fútbol y bajo la óptica del gobernante son las que necesitan nuevas oportunidades, quienes hoy en día están realizando en sus empresas, pues tienen el derecho de poder estar oportunamente para seguir creciendo, y porque estamos buscando las cosas de manera diferente, porque las condiciones del estado lo requieren y lo necesitan. Por eso yo quiero ver cómo operan las cosas y los procesos. Así la academia acompaña en la gestión, acompañando para solucionar los problemas de la gente más allá de los columnas de los partidos.

Respecto a la contradicción que se da entre la experiencia y la preparación académica de la cual hablo, ¿cómo está?

NICOLÁS. Yo creo que la experiencia ha sido reusada, académicamente está superado eso porque ya se demostró que lo importante o lo más importante por arriba de la preparación académica es la experiencia. La experiencia política y eso es lo que se necesita para estar en política, que lo que se necesita es lo que se necesita. Si uno que se mete a la política no tiene la sensibilidad necesaria, aunque se pase la vida en las mejores universidades del mundo no le va a ayudar, porque la universidad no quita lo bruto. La política y la sensibilidad que demanda el ejercicio político, eso es cualidad de cada quien.



Debemos de acabar con esa idea que tiene alguna gente en el sentido de que la juventud es sinónimo de irresponsabilidad, de inmadurez o de incapacidad.

La academia da los herramientas metodológicas, pero la experiencia política te da ese plus que sirve para entender los reclamos de la sociedad y darte la mejor solución posible.

NICOLÁS BELLIZA
ARGOS
PRESIDENTE AMERICANO DE CAMBIO

FRASES Y OPINIONES

SEGURIDAD



El Estado se ha colapsado; México es una jungla. Muchas fueron las advertencias, reclamos y exigencias, en los medios, en las calles. Sin embargo, nuestras "autoridades" no escucharon a los millones de mexicanos que pedimos a gritos que tuvieran cuidado.

ARMANDO G. ZUZAYA. EXCELSIOR

O sea, presidente Calderón, que la impunidad prácticamente está en los cielos, en la tierra y en todo lugar de la geografía nacional. La ejerce el campesino que se beneficia de los subsidios pero no produce; y el funcionario que los otorga, pero cobra por ello. Y el agente de tránsito que recibe mordida, como también el chofer que se la ofrece.

LEOPOLDO MENDIOLA. LA CRÓNICA



Me piden que dé un voto de confianza al gobierno. Se lo he dado desde que soy ciudadano en el país, desde los 18 años y después de 3 décadas todo va peor.

De mi parte: ¡No hay un voto de confianza al gobierno Federal ni del DF ni los gobernadores ni alcaldes hasta que me den resultados!

VICTOR SANCHEZ B. LA CRÓNICA

ES EL MOMENTO

De acuerdo a tu óptica, ¿la actual generación está preparada, está madura para hacerse cargo del estado?

NICO.- ¡Si por supuesto, yo creo que sí!, la actual generación está madura y pidiendo espacios para demostrarlo. Yo creo que en estos momentos sí hay madurez en Tabasco, además que nuestro estado siempre ha sido muy productivo en este sentido, ha sido una gran incubadora de grandes políticos locales y también con presencia a nivel nacional. Pero si no nos dan la oportunidad, si no se le da la oportunidad a la actual generación que viene empujando, jamás vamos a saber si en verdad podemos o no. Quienes empezamos a trabajar en la administración pública a los 20 años, los que nos fuimos comprometiendo en el ejercicio público cuando teníamos 20 ó 22 años, ahora ya tenemos 40, y eso significa que atrás tenemos 20 años de experiencia, 20 años de estar dentro del ejercicio público y quienes hemos demostrado, quienes hemos dado resultados, pues queremos seguir avanzando.

¿Se puede hablar de una camada de políticos que esté impulsando el Químico?

NICO.- Yo creo que el Químico ha sido un político muy hábil en ese sentido, porque con mucha sensibilidad, le ha dado la oportunidad a muchos jóvenes, pero insisto, yo creo que cada quien va labrando su propio destino con la suma de sus aciertos y errores y no creo que necesariamente se tenga que asumir como parte de esta corriente o de aquella otra, no creo que uno se deba sentir como parte exclusiva de un grupo. Uno va formando su grupo, va forjando su propia historia con quienes te toca la oportunidad de colaborar y con quienes uno tiene la capacidad de trabajar y seguir avanzando sucesivamente. El Químico es un ejemplo muy claro de esto que te digo, porque en los 80 con Enrique González Pedrero el gobernador era soldado raso y no por eso se le tacha de gonzalezpedrerista. Por eso es que sostengo que cada quien forma su propia historia, cada quien teje su propio destino.

Hay quienes siempre están bajo la tutela de un político importante, pero hay quienes a pesar de trabajar con determinado personaje, crean su propio camino, hacen su propio sendero, por eso es injusto que a uno lo tachen como parte de tal o cual grupo o generación, no se vale que te ubiquen como trujillista o madracista y que por eso te nieguen oportunidades, no

se vale. El Químico ha venido matizando eso, ha venido dando la oportunidad a quien la merece, con el Químico trabajan personas de todas las corrientes y cada quien está aprovechando su oportunidad a como está pudiendo.

AVANZANDO SIN MIRAR ATRÁS



CÉSAR MEJÍA RUIZ

Un presupuesto municipal como el de Centla se atomiza, lo secciona y exprime. Más del 80 por ciento se va en gasto corriente, afirma el alcalde Nicolás Belliz Aboaf, quien con ahorros de los recursos propios los usa para pavimentar calles, incluso en comunidades. Al respecto dice que la gente por ahora lo critica, pero después se lo agradecerá porque la plusvalía de los terrenos se incrementa. Atiende



En entrevista con el equipo de La Palabra, el edil de Centla manifestó la importancia de la sensibilidad social, por encima de la tecnocracia, para gobernar.

En medio de esta aparente crisis de la política, ¿qué es lo que se debe de hacer?

NICO.- Yo creo que es necesario abrir más espacios, creo que debemos de dar más oportunidad, es y por eso te digo, eso lo está haciendo el Químico, ahí está el secretario de Comunicaciones, el de Desarrollo, el consejero jurídico y están muchos más y ya cada quien sabe como es que va a aprovechar esta oportunidad.

El gran reto de las generaciones, sean cuales fueren, es de hacer compatible la juventud de ahora con la juventud

de ayer. Es decir, motivar a que las nuevas generaciones se preparen mejor, mucho mejor a como lo hicimos nosotros, que aprovechen los avances tecnológicos. Por eso la formación política y la información académica son binomios que ahora deben de acompañar ineludiblemente a los políticos, a los funcionarios públicos.

¿Como política te estás preparando para una posterior oportunidad?

NICO.- ¡Si, por supuesto!, en política el que no aspira, expira. El no tener objetivos claros en la política abona la ambición y la corrupción. Quien luego de ganar un proceso de elección popular, el que llega a un puesto de diputado o llega a una presidencia municipal sin mayores objetivos, sin pretensiones de

seguir avanzando en su carrera política, a lo único que se dedica es a robar. Por eso yo me esmero en hacer las cosas bien, lo mejor que puedo. Ahorita estoy dedicado de tiempo completo a cumplir los compromisos que asumí en la campaña, a darle respuesta a las demandas de la comunidad, porque tengo claro que por el momento tengo un doble compromiso; con mi pueblo y con mi partido. Por eso estoy haciendo las cosas bien, porque quiero una oportunidad más, me gusta la política y siento que puedo dar mucho más en apoyo del estado y de mi pueblo.

Me estoy preparando, efectivamente, el 2009 es un año político y de mi parte existe la intención de seguir trabajando en el ámbito público, con la certeza de que todos los que queremos participar

ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS

VOCALIA EJECUTIVA 05 DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE TABASCO. EXP. JD05/PE/CONV/JD05/TAB/001/2009

En la ciudad de Paraíso, estado de Tabasco, siendo las diez horas con diez minutos del día dos de febrero del año dos mil nueve, hora y fecha señaladas para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, a que se refiere el artículo 72 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, ante el Vocal Ejecutivo de la 05 Junta Distrital del Instituto Federal Electoral, Maestro José Efraín Morales Jurado, quien certifica y da fe de lo actuado, asistido en la conducción de la presente audiencia por el Lic. Juan José Hernández Castillo, vocal de organización electoral de esta junta, con fundamento en lo establecido en los artículos 14, 16, 17, y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 145, 146, 147 y 371, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 14, párrafo 2, inciso b); y 72 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral; también por lo ordenado mediante proveído de fecha treinta de enero del presente emitido por esta autoridad dentro del expediente en el que se actúa, y por el que se ordenó citar al Partido Revolucionario Institucional representado por la C. Denise Pérez Pérez, representante propietario del Partido ante el Consejo Distrital 05, al C. Nicolás Bellizia Aboaf y Lenin Bocanegra Priego, Representante Propietario ante el Consejo Local, para comparecer ante esta autoridad y desahogar la audiencia de mérito.

El Vocal Ejecutivo de la 05 Junta Distrital Ejecutiva del estado de Tabasco certifica: Que en este acto no se presentó el C. Lenin Bocanegra Priego, ni quien lo represente; se hace constar que comparece por parte del Partido Revolucionario Institucional, su representante Lic. Denise Pérez Pérez, que acreditó su personería con escrito de fecha 4 de diciembre del 2008, emitido por la Lic. Goergina Trujillo Zentella, Presidenta del Comité Directivo Estatal del PRI, y el Licenciado Nicolás Carlos Bellizia Aboaf, que se identificó con credencial para votar con folio 0000073388349. A los comparecientes se les reconoce la personería con que se ostentan, en virtud de que la Licenciada Denise Pérez Pérez ostenta el carácter de representante del Partido Revolucionario ante el 05 Consejo Distrital del estado de Tabasco y el segundo es directamente el

inculpado y por tanto autorizado para comparecer en la presente diligencia, en lo términos precisados con anterioridad.-----

Visto el contenido de la documentación antes descrita, el Vocal de la 05 Junta Distrital Ejecutiva del estado de Tabasco, con fundamento en los artículos 14, párrafo 2, inciso b); 72 del reglamento respectivo; a) se tienen por recibido la documentación en cuestión, misma que se manda agregar a los autos del expediente en que se actúa para los efectos legales procedentes.-----

Continuando con el desahogo de la presente diligencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 72, párrafo 1, inciso g), fracción I del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, siendo las diez horas con diez minutos del día dos de febrero del año dos mil nueve, fecha en que se actúa, en virtud de que no se presentó el denunciante, el Vocal Ejecutivo de la 05 Junta Distrital Ejecutiva del estado de Tabasco: Con fecha 30 de enero del actual, se recibió en esta Junta Distrital, escrito de denuncia presentando por el Lic. Lenín Bocanegra Priego, Representante Propietario del Partido Convergencia ante el Consejo Local, y debido a que no se cuenta con la presencia del denunciante procederé a dar lectura a las pruebas presentadas por el denunciante, donde manifiesta que dicha propaganda atenta contra los principios democráticos de certeza, equidad e igualdad jurídica, y que aprovechándose de la posición que ostentan y de los recursos públicos que manejan, lo hagan en detrimento de la equidad e igualdad que debe prevalecer en el proceso electoral. Presenta 3 documentales como prueba, dos Revistas "Unidad Tabasco", época 2 No. 5 y otra de época 2 No. 7 y la edición del diario "La Palabra Política" de fecha 20 de agosto del mismo año. En el escrito de denuncia se solicita lo siguiente: primero reconocer la personalidad que se ostenta, la segunda dar trámite legal a la presente queja administrativa genérica y previo a los trámites correspondientes sancionar al Partido Revolucionario Institucional y al C. Nicolás Bellizia Aboaf, conforme a derecho corresponda y, tercero en caso de haber comisión de un delito electoral, dar vista a la fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales. En la primer prueba presentada en la Revista Época 2 No. 5, de marzo de 2008, hace mención de la existencia de una plana de publicidad consistente en una

No

17

composición fotográfica de una página en la que se destaca la figura del C. Nicolás Bellizia Aboaf, actuando de diversas maneras. En cuanto a la revista "Unidad Tabasco", época 2 No. 7 de septiembre 2008, esta sólo se adjunta al escrito de quejas; pero en ningún momento se describe alguna parte de la revista que denote actos indebidos por parte del denunciado, ni se aprecia este tipo de contenidos en la misma. El tercer documental presentado por el quejoso se refiere el periódico de circulación estatal "La Palabra Política" No. 117, de fecha 20 de agosto de 2008, en las páginas 8, 9, 10 y 11, donde se publica una entrevista a Nicolás Bellizia Aboaf, en la que presuntamente unas violaciones a un acto anticipado de campaña y de estar realizando actividades para ello, destacando algunas preguntas y respuestas como las siguientes: "¿Como político te estas preparando para una posterior oportunidad?. La respuesta: ¡Sí por supuesto!, en política quien no aspira expira. "ahorita estoy dedicado de tiempo completo a cumplir los compromisos que asumí en la campaña, a darle respuesta a las demandas de la comunidad porque tengo claro que por el momento tengo un doble compromiso, con mi pueblo y con mi partido. Por eso estoy haciendo las cosas bien, porque quiero una oportunidad más, me gusta la política y siento que puedo dar mucho más en apoyo del Estado y de mi pueblo." Me estoy preparando, efectivamente, el 2009 es un año político y de mi parte existe la intención de seguir trabajando en el ámbito público, con la certeza de que todos los que queremos participar en la política construimos nuestro futuro trabajando en el presente". La pregunta seis: Ahora que te refieres al 2009 como año electoral, ¿Cómo vez a tu partido, cómo te ves tú?", "NICO.- Aquí en Centla no existe la menor duda de que vamos a mantener el poder. El trabajo que hemos hecho en la administración municipal y el trabajo político que ha hecho el partido aquí en el municipio, nos da la certeza de que vamos a mantener la presidencia y vamos a mantener la diputación local y, en su momento también la distrital, que ahora está en manos de la oposición."

El Vocal Ejecutivo de la 05 Junta Distrital Ejecutiva del estado de Tabasco certifica: Continuando con el desahogo de la presente diligencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 72, párrafo 1, inciso g), fracción II del Reglamento, siendo las diez horas con catorce minutos de la fecha en que

se actúa, se le concede el uso de la voz al denunciado, a fin de que en un tiempo no mayor a treinta minutos, responda la denuncia, ofreciendo las pruebas que a su juicio desvirtúen la imputación que se realiza.-----

En uso de la voz, el Lic. Nicolás Carlos Bellizia Aboaf, manifestó lo siguiente: Precisamente lo que hace el denunciante, en los tres puntos que establece, categóricamente no hay motivo ni razón fundada o alguna violación a lo que establece la Constitución o el COFIPE, Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los tres puntos y en las pruebas que presenta. En el primer caso de la revista unidad Tabasco, es una revista que nosotros desconocíamos, no hay una relación comercial en el caso que ellos denuncian que Nicolás Carlos Bellizia siendo presidente municipal utilizó la propaganda institucional del H. Ayuntamiento para hacerse promoción personal y publicidad a través de un medio de comunicación, pues es una negación categórica, nosotros no establecimos ninguna cuestión comercial con la citada revista y por lo tanto no hay una prueba fehaciente de que lo que ellos denuncian sea un hecho concreto. En la segunda parte que destacan de la misma revista, presentan otra revista, y no aparece absolutamente nada, ahí no sabemos el motivo o razón del por cual ellos hayan presentado otro ejemplar y, en cuanto a una entrevista que concedí al semanario, periódico "La palabra" simple y sencillamente es una entrevista como la tiene cualquier persona del ámbito público, tanto de la administración pública como de la parte política y que están vertidas opiniones, pero que en ningún momento hacen actos anticipados de campaña ni violentan ninguna de las normas que se establecen en la Constitución y el COFIPE en términos de promocionar o de hacer alguna cuestión sistemática en las dos partes, de querer hacer publicidad o propaganda con miras a una cuestión electoral, simple y sencillamente es parte de una responsabilidad de una entrevista que se tuvo mientras estuve en el ejercicio del cargo público que obtuvimos en el 2006 y que en ningún momento se resuelve en lo que menciona de que si me preparo para una posterior oportunidad, bueno, cualquier persona que trabaja o que tiene algún puesto en cualquier ámbito sea público o privado, pues simple y sencillamente se tiene que estar preparando profesionalmente, habría que definir qué es una aspiración política, también, si es trabajo en un gobierno municipal o cualquier actividad pública

19

en una organización no gubernamental, también puede ser una aspiración política, a final de cuentas no violenta ni está encaminado ni puede caer en los supuesto que establece tanto el Código como la Constitución. De mi parte de las declaraciones desde mi punto de vista personal y legal, no vemos ninguna violación tácita y con toda la intención y dolo de poder hacer una campaña sistemática en términos de promover mi nombre o mi imagen de poder estar en esta situación en la que estamos en la condición de precandidato de mi partido a contender por la diputación, primero por la candidatura a la diputación federal de este distrito. De entrada negar en términos específicos todas las imputaciones que se me hacen, toda la argumentación y pruebas que ellos presentan carecen totalmente de un sustento, más allá legal que no sea la parte también mediática y sin un sustento muy de fondo.-----

El Vocal Ejecutivo de la 05 Junta Distrital Ejecutiva del estado de Tabasco: cede el uso de la palabra a la Licenciada Denise Pérez Pérez,-----

La Lic. Denise Pérez Pérez, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, externó: Gracias, buenos días, el PRI como todo partido político se rige internamente por sus documentos básicos tiene la libertad de organizarse y determinar sus actuaciones de acuerdo a lo señalado en las normas del COFIPE, en estos días el PRI se prepara para participar atinadamente por medio de sus militantes en el proceso electoral federal 2008-2009 conforme a sus estatutos, en mi calidad de representante en esta mesa de sesiones y como fui convocada por esta denuncia presentada por el ciudadano Lenin Bocanegra Priego, representante propietario de Convergencia, ausente, presenta una queja administrativa y presenta unas pruebas de una revista Unidad Tabasco donde está involucrado el ciudadano Bellizia, lo que yo conozco hasta el día de hoy y vengo aquí a desmentir es que esta revista sea subsidiada, halla sido pagada por finanzas del ayuntamiento como dice allí. No puedo dejar igual de mencionar en cuanto al semanario "La palabra" que igual presenta un escrito de Eduardo Salinas; Eduardo Salinas es subjetivo, la persona que está entrevistando la relacionó, por que es una persona de un puesto publico, persona, puesto político, administrativo y próximas elecciones, ¿no podía hablar

de esta entrevista con el señor Bellizia de ganado, recetas de cocina? El columnista Eduardo Salinas pero allí su interpretación. Nuevamente en cuanto a la revista donde señala de una fotografía que aparece, la casa, la editora de esta revista no pudo sacar una fotografía de un partido de futbol o de unos cumpleaños del mes, es con ello con los que hay que aclarar la publicación, desmiento lo que esta persona acusa por que no tiene pruebas contundentes, por que no se viola con esta publicación el COFIPE ni la Constitución, es cuanto.-----

El Vocal Ejecutivo de la 05 Junta Distrital Ejecutiva del estado de Tabasco certifica: Gracias, si no hay más comentarios, no habiendo mayor documentación que se aporte como pruebas, ahora procede resolver sobre la admisión de las mismas, las pruebas que en su momento se presentaron y en tal sentido, considerando que una de las revistas no contiene información alguna y se hace referencia en la denuncia, pues únicamente tenemos por presentadas las que previamente se tenían, por una parte la revista Unidad Tabasco época 2 número 5, del mes de marzo de 2008 y el periódico La palabra política de fecha 20 de agosto de 2008, número 117. Insisto, al no haber mayores elementos, se han revisado estas pruebas y se dan por desahogadas por sí mismas, al ser documentales, no me resta más que cederles el uso de la palabra si quieren agregar algo más antes de clausurar la audiencia.-----

En uso de la voz, el Lic. Nicolás Carlos Bellizia Aboaf, manifestó lo siguiente: Yo creo que si a final de cuentas se tuvieran pruebas contundentes y que hubiera también la actitud en ese sentido, de que ya se había presentado por parte de la parte acusadora pues el interés mostrado el día de hoy al no asistir precisamente a una audiencia convocada previamente, citada por la Junta Distrital 05, pues eso demuestra también que no hay un interés de fondo más que generar de alguna manera alguna descalificación hacia mi persona en términos de hacerlo sin un sustento real y jurídico, al no tener aquí presentes a quienes de alguna manera están acusando de algo.-----

En uso de la voz, la Lic. Denise Pérez Pérez manifestó lo siguiente: Consideraré estos anexos para los trámites subsecuentes, solicito copia de todo lo que aquí se genere, es cuanto.-----

El Vocal Ejecutivo de la 05 Junta Distrital Ejecutiva del estado de Tabasco acuerda: Ténganse a las partes contendientes formulando los alegatos que a sus interés convinieron, con lo que se cierra el período de instrucción, por lo que se procede a formular el proyecto de resolución dentro del término previsto por la ley, el cual deberá ser presentado ante la 05 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Tabasco para los efectos legales procedentes.-----

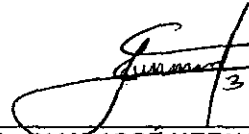
En virtud de lo anterior, y toda vez que se ha desahogado en sus términos la audiencia ordenada en autos, siendo las diez horas con treinta minutos del día dos de febrero del año dos mil nueve, se da por concluida la misma, firmando al margen y al calce, los que en ella intervinieron, ante el Vocal Ejecutivo de la 05 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral del estado de Tabasco.-----

VOCAL EJECUTIVO DE LA
JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA
05



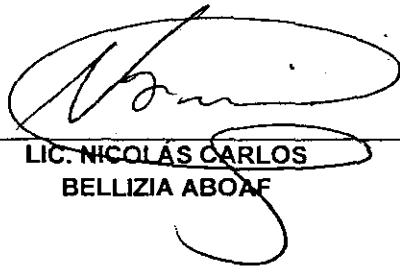
MTRO. JOSÉ EFRAÍN
MORALES JURADO

VOCAL DE ORGANIZACIÓN
ELECTORAL DE LA JUNTA LOCAL
EJECUTIVA



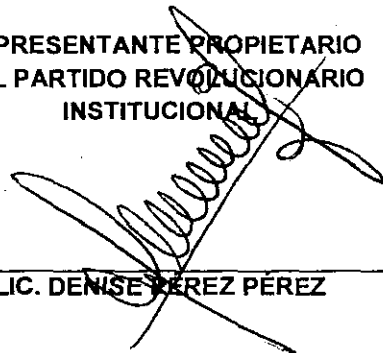
LIC. JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ
CASTILLO

DENUNCIADO



LIC. NICOLÁS CARLOS
BELLIZIA ABOAF

REPRESENTANTE PROPIETARIO
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL



LIC. DENISE PÉREZ PÉREZ